

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2016-00407-00

Previo a continuar con el trámite correspondiente y teniendo en cuenta que el emplazamiento de la parte demandada se surtió en debida forma, se dispone:

PRIMERO: Designar a la profesional en derecho FLOR MARÍA GARZÓN CANIZALES, identificada con C.C. 51.650.870 y T.P. No. 203.441 del C.S.J., quien recibe notificaciones en la Calle 17 No. 10 – 17 Oficina 403 de Bogotá y en el correo electrónico betaluna3@hotmail.com.

SEGUNDO: Notifíquese al referido Auxiliar de la Justicia la designación, y adviértasele que el cargo de procurador judicial es de forzosa aceptación, salvo que justifique su rechazo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente auto, so pena de ser reemplazado e incurrir en falta a la debida diligencia profesional, sancionable en todo caso con multa hasta de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 14**

Hoy 24 de marzo de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

^[1](...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2019-00013-00

En atención a que el presente asunto se encuentra debidamente terminado por conciliación, por secretaria archívense las presentes diligencias, dejando las constancias del caso.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 14**

Hoy 24 de marzo de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2019-00191-00

No se tiene en cuenta la notificación del demandado, como quiera que para que proceda la misma en los términos del artículo 806 de 2020, deberá allegar certificado positivo en donde además se acredite el acuse de recibo por parte del notificado, conforme lo previsto en el decreto 806 de 2020.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 14**

Hoy 14 de marzo de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2019-01089-00

Póngase en conocimiento de las partes, el registro de defunción del heredero determinado LUÍS ALEXANDER PRIETO CUBILLOS.

Así las cosas, se ordena el emplazamiento de os herederos indeterminados del señor LUÍS ALEXANDER PRIETO CUBILLOS, secretaria proceda a realizar el registro nacional de emplazados, tal como lo prevé el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 14**

Hoy 24 de marzo de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2019-01224-00

Téngase en cuenta que la demandada ESTELA MERCEDES CASTILLO DIAZ se notificó en legal forma (Decreto 806 de 2020), quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

De otra parte, como quiera que no existe excepción alguna presentada en debida forma, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del Artículo 440 del C.G.P., y por encontrarse procedente, este despacho resuelve:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren debidamente embargados y secuestrados, más los que con posterioridad sean objeto de medida cautelar.

TERCERO. Practíquese la liquidación de crédito en la forma y términos de que trata el Art. 446 del C.G.P

CUARTO. Condenar en costas del presente proceso a la demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.000.000,00 Mcte. Líquidense por secretaría.

QUINTO. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013, proferido por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del proceso de la referencia a los Jueces de Ejecución Civil, en la medida y tiempo en que se habilite la recepción por parte de la oficina de ejecución.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 14**

Hoy 2de marzo de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

IMBM

^[4] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2021-00033-00

Teniendo en cuenta la imposibilidad de la auxiliar de la justicia designada para asumir el cargo, el Juzgado dispone:

Relevar del cargo designado a la Dra. SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ y en consecuencia, nómbrese como Curador Ad litem, a la profesional en derecho FLOR MARÍA GARZÓN CANIZALES, identificada con C.C. 51.650.870 y T.P. No. 203.441 del C.S.J., quien recibe notificaciones en la Calle 17 No. 10 – 17 Oficina 403 de Bogotá y en el correo electrónico betaluna3@hotmail.com.

Notifíquese a la referida Auxiliar de la Justicia la designación, y adviértasele que el cargo de procurador judicial es de forzosa aceptación, salvo que justifique su rechazo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente auto, so pena de ser reemplazado e incurrir en falta a la debida diligencia profesional, sancionable en todo caso con multa hasta de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 14**

Hoy 24 de marzo de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2021-00100-00

Téngase en cuenta que el demandado ERMIS ANTONIO CAÑÓN HERNÁNDEZ se notificó en legal forma (Art. 292 del C.G.P.), quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

De otra parte, como quiera que no existe excepción alguna presentada en debida forma, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del Artículo 440 del C.G.P., y por encontrarse procedente, este despacho resuelve:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren debidamente embargados y secuestrados, más los que con posterioridad sean objeto de medida cautelar.

TERCERO. Practíquese la liquidación de crédito en la forma y términos de que trata el Art. 446 del C.G.P

CUARTO. Condenar en costas del presente proceso a la demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.100.000,00 Mcte. Líquidense por secretaría.

QUINTO. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013, proferido por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del proceso de la referencia a los Jueces de Ejecución Civil, en la medida y tiempo en que se habilite la recepción por parte de la oficina de ejecución.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 14**

Hoy 24 de marzo de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

IMBM

¹¹¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2021-00101-00

Téngase en cuenta que los terceros indeterminados, se encuentran debidamente notificados mediante curador ad litem, quien dentro del término legal dio contestación a la demanda y propuso excepciones de mérito.

De otra parte, en atención a la solicitud que antecede y dada su procedencia, se fijan como gastos de curaduría a favor de la Dra. FLOR MARÍA GARZÓN CANIZALES, la suma de \$250.000.00 Mcte, los cuales deberán ser cancelados por la parte interesada dentro del término de cinco (5) días, a partir de la notificación del presente proveído.

En aplicación a lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que dentro del término de 30 días siguientes a la notificación por estado de ésta providencia, se sirva trabar la litis con la notificación de la parte demandada.

Lo anterior, so pena de las consecuencias legales de que trata la Ley en cita, es decir terminar el proceso por desistimiento tácito.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 14**

Hoy 24 de marzo de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2021-00493-00

Teniendo en cuenta que se aportó documento que antecede y conforme al artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

- 1. Decretar** la terminación del presente proceso ejecutivo de menor cuantía de SCOTIABANK COLPATRIA S.A contra JANETH HERNANDEZ QUIROGA, por pago de las cuotas en mora.
- 2.** Desglosar a favor de la parte actora los documentos que sirven de base para la presente acción con las constancias del caso.
- 3. Levantar** las medidas cautelares en el presente asunto, en caso de que las mismas se hubieren practicado. Verificada la actuación, se constata que no hay medida cautelar de embargo de remanentes.
- 4.** Sin condena en costas a las partes.
- 5.** Por secretaría, archívense las presentes diligencias.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 14**

Hoy 24 de marzo de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2021-00803-00

En atención a lo informado en escrito que antecede, se decreta la suspensión del proceso de acuerdo con el Art. 161 del C.G.P., hasta el día 01 de abril de 2022.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 14**

Hoy 24 de marzo de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2021-01066-00

Previo a tener por notificado al demandado GUSTAVO ADOLFO GARCÍA VILLEZCAS, alléguese certificado positivo, conforme lo previsto en el artículo 291 del C.G.P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 14**

Hoy 24 de marzo de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2021-01228-00

Téngase en cuenta que el demandado CARLOS EDUARDO PEDRAZA VARGAS se notificó en legal forma (Decreto 806 de 2020), quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

De otra parte, como quiera que no existe excepción alguna presentada en debida forma, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del Artículo 440 del C.G.P., y por encontrarse procedente, este despacho resuelve:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren debidamente embargados y secuestrados, más los que con posterioridad sean objeto de medida cautelar.

TERCERO. Practíquese la liquidación de crédito en la forma y términos de que trata el Art. 446 del C.G.P

CUARTO. Condenar en costas del presente proceso a la demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.000.000,00 Mcte. Líquidense por secretaría.

QUINTO. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013, proferido por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del proceso de la referencia a los Jueces de Ejecución Civil, en la medida y tiempo en que se habilite la recepción por parte de la oficina de ejecución.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 14**

Hoy 2de marzo de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

IMBM

^[4] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2021-01262-00

Téngase en cuenta que el demandado OSCAR ANDRÉS TOBÓN FLOREZ se notificó en legal forma (Decreto 806 de 2020), quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

De otra parte, como quiera que no existe excepción alguna presentada en debida forma, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del Artículo 440 del C.G.P., y por encontrarse procedente, este despacho resuelve:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren debidamente embargados y secuestrados, más los que con posterioridad sean objeto de medida cautelar.

TERCERO. Practíquese la liquidación de crédito en la forma y términos de que trata el Art. 446 del C.G.P

CUARTO. Condenar en costas del presente proceso a la demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.000.000,00 Mcte. Líquidense por secretaría.

QUINTO. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013, proferido por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del proceso de la referencia a los Jueces de Ejecución Civil, en la medida y tiempo en que se habilite la recepción por parte de la oficina de ejecución.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 14**

Hoy 24 de marzo de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

IMBM

¹¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2022-00002-00

Encontrándose reunidas las condiciones necesarias para el surgimiento de la relación procesal y en atención al Art. 490 del C.G.P, este Despacho:

RESUELVE

- 1. DECLARAR ABIERTO Y RADICADO** en éste juzgado el proceso de sucesión intestada de CAROLINA ACOSTA GARCÍA (QEPD) quien tuvo su último domicilio en esta ciudad.
- 2. EMPLAZAR** a todos los que se consideren con derecho a intervenir en esta causa mortuoria, secretaria proceda a realizar el registro nacional de emplazados, tal como lo prevé el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.
- 3. DECRETAR** la facción de inventarios y avalúos.
- 4. RECONOCER** a EDUARDO FORERO y NELLY JANETH FORERO ACOSTA como herederos legítimos de la causante.
- 5. Notificar** a los demás herederos indeterminados de la causante CAROLINA ACOSTA GARCÍA (QEPD) a fin de que manifiesten si aceptan o repudian la herencia.
- 6. Oficiar** a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales la apertura del presente asunto para los fines pertinentes.

Reconocer personería al Dr. ALBERTO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ como apoderado judicial de la parte demandante en la forma y efectos del poder conferido.

Tramítese por el procedimiento sucesoral de que tratan los artículos 487 y ss del Código General del Proceso.

De otra parte, secretaría proceda a incluir la presente acción mortuoria en el registro nacional de apertura de procesos de sucesión. Parágrafo 1º del Art. 490 del C.G.P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 14**

Hoy 24de marzo de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2022-00005-00

Como quiera que la solicitud de aprehensión y posterior orden de entrega del vehículo de Placas EBQ-744 dado en garantía mobiliaria (prenda abierta sin tenencia del acreedor), en desarrollo y ejecución del Pago Directo de la garantía mobiliaria constituida por el deudor garante GERALDINE BLANCO QUITIAN y a favor del acreedor garantizado FINANZAUTO S.A, observa las disposiciones que rigen sobre la materia y en especial lo ordenado en el Decreto Reglamentario 1074 de 2015, el Decreto 1835 de 2015 (artículo 2.2.2.4.2.3) y en los artículos 9°, 10°, 11°, 15°, 22°, 38°, 43°, 57°, 58° y 60° de la Ley 1676 de 2013, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la aprehensión del vehículo de placas EBQ-744, marca KIA, modelo 2018. Oficiese a la Policía Nacional-SIJIN-Automotores, para que lleve a cabo la orden de aprehensión e inmovilización del automotor antes descrito.

SEGUNDO: ORDENAR, luego de efectuada la aprehensión decretada en el numeral anterior, la entrega al acreedor garantizado FINANZAUTO S.A, del vehículo anteriormente descrito. Para el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores, oficiese a la Policía Nacional-SIJIN-Automotores, para que luego de la aprehensión e inmovilización del vehículo, lo lleve a la dirección indicada por FINANZAUTO S.A, en la solicitud de pago directo.

TERCERO: La apoderada judicial del Acreedor Garantizado, deberá informar a este Despacho sobre la efectividad de las órdenes impartidas en esta providencia, para luego continuar con el trámite respectivo (cancelación de la orden de inmovilización, etc.).

CUARTO: RECONOCER a la Dra. LUZ ADRIANA PAVA ROBAYO, como apoderada judicial de FINANZAUTO S.A, para todos los efectos a que haya lugar, relacionados con esta solicitud de Aprehensión y entrega de vehículo.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 14**

Hoy 24 de marzo de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2022-00013-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C. G. P, el Decreto 806 de 2020, y como quiera que el (los) documento(s) allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 ibídem, el Juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva con Garantía Real de menor cuantía, a favor de MARÍA ESTHER ARDILA OSORIO contra DIANA ROCÍO ALVAREZ OSPINA y ESPERANZA MURILLO MONTOYA por las siguientes cantidades:

Pagaré No. 01/2019

1. Por la suma de \$5.000.00,00 M/cte, por concepto de capital contenido en el pagaré base de la presente acción.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la exigibilidad de la obligación y hasta que se lleve a cabo el pago de la misma.

Pagaré No. 02/2019

3. Por la suma de \$42.000.00,00 M/cte, por concepto de capital contenido en el pagaré base de la presente acción.
4. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la exigibilidad de la obligación y hasta que se lleve a cabo el pago de la misma.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del decreto 806 del 2020, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los artículo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se decreta el embargo y posterior secuestro del bien hipotecado como garantía de las obligaciones referidas previamente, esto es, el distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20421661 y 50N-20421490. Oficiese a la a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, informándole que: i) El registrador deberá inscribir el embargo, aunque el demandado haya dejado de ser propietario del bien (art. 468-2, Código General del Proceso); ii) Que este embargo se decretó con base en un título hipotecario sujeto a registro, por lo que “se inscribirá aunque se halle vigente otro practicado sobre el mismo bien en proceso ejecutivo seguido para el cobro de un crédito sin garantía real” (art. 468-6, Código General del Proceso); y, iii) Que deberá, a costa de la parte interesada, expedir el certificado de que trata el artículo 593-1 del Código General del Proceso

Se reconoce personería a la Dra. JOHN VÁSQUEZ ROBLEDO, como apoderada de la parte actora.

¹¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 14**

Hoy 2de marzo de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2022-00037-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., el Decreto 806 de 2020, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibídem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva con de menor cuantía a favor de SERVIENTREGA S.A. y en contra de VICTOR JOAQUIN GONZALEZ GALVIS y GLADIS GALVIS ARROYO, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE SIN NÚMERO

1. Por la suma de \$41.124.805.00 M/cte, por concepto de capital contenido en el pagaré base de la presente acción.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la exigibilidad de la obligación y hasta que se lleve a cabo el pago de la misma.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del decreto 806 del 2020, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los articulo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería al Doctor ARMANDO ENRIQUE FLOREZ MERLANO, como apoderado de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE (2)


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 14**

Hoy 11 de marzo de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2022-00042-00

Teniendo lo solicitado en escrito que antecede, de conformidad con el Art. 314 del C.G.P, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por Desistimiento de las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Por secretaría, practíquese el desglose de los documentos aportados como base del recaudo, con las constancias del caso.

TERCERO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Ofíciase.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívese la actuación.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 14**

Hoy 24 de marzo de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2022-00057-00

Teniendo en cuenta que no se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1 del proveído de fecha 22 de enero de 2022, esto es, aportar el certificado de tradición del vehículo objeto de garantía mobiliaria, situación por la que el despacho con fundamento en el Art. 90 del C.G.P. **RESUELVE:**

- 1. RECHAZAR** la presente demanda.
- 2. DEVOLVER** por secretaría, la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose a la parte actora.
- 3.** Por secretaría, realícese el oficio de compensación correspondiente.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 14**

Hoy 24de marzo de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2022-00112-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., el Decreto 806 de 2020, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibídem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva con de menor cuantía a favor de JULIANA OCAMPO PÉREZ y en contra de DANIEL TELLEZ RODRÍGUEZ, por las siguientes sumas de dinero:

CONTRATO

1. Por la suma de \$55.500.120.00 M/cte, por concepto de capital contenido en la Cláusula segunda del “Contrato de Compraventa de trescientas noventa (390) acciones de la sociedad Radiante: Centro de Dermatología y Estética S.A.S. identificada con NIT 901122702-4”.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la exigibilidad de la obligación y hasta que se lleve a cabo el pago de la misma.
3. Por la suma de \$11.250.000.00 M/cte, por concepto de clausula penal.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del decreto 806 del 2020, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los articulo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería a la Doctora MANUELA CASTAÑO VILLA, como apoderada de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 14**

Hoy 24 de marzo de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2022-00121-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., el Decreto 806 de 2020, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibídem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva con de menor cuantía a favor de FLORENTINO SORA HERNÁNDEZ y en contra de LUZ AYDE MARTINEZ Y JESPROQUIM LTDA, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. P-79495616

1. Por la suma de \$68.000.000.00 M/cte, por concepto de capital contenido en el pagaré base de la presente acción.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la exigibilidad de la obligación y hasta que se lleve a cabo el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del decreto 806 del 2020, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los articulo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería al Doctor GERMÁN VICENTE MANRIQUE GUALDRÓN, como apoderado de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 14**

Hoy 11 de marzo de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2022-00233-00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C. G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Apórtese certificado de tradición del vehículo objeto de la garantía mobiliaria e identificada con la placa FSU-766, con el fin de establecer la propiedad actual de la misma, así como la inscripción de la prenda abierta sin tenencia del acreedor del respectivo automotor, recuérdese que el HISTÓRICO VEHICULAR no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Pues como bien lo precisa el sistema de información RUNT en sus avisos legales, *“la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes organismos de tránsito, direcciones territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información”*.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 14**

Hoy 24 de marzo de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2021-00235-00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C. G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. De conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 245 del Código General del Proceso, indique en dónde se encuentra el documento original báculo de la presente ejecución.
2. Apórtese certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de garantía real, con vigencia no mayor a tres meses.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 14**

Hoy 24 de marzo de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2022-00237-00

Como quiera que la solicitud de aprehensión y posterior orden de entrega del vehículo de Placas IXT-631 dado en garantía mobiliaria (prenda abierta sin tenencia del acreedor), en desarrollo y ejecución del Pago Directo de la garantía mobiliaria constituida por el deudor garante MOJICA LÓPEZ SANDRA PATRICIA y a favor del acreedor garantizado APOYOS FINANCIEROS S.A.S. "APOYAR S.A.S.", observa las disposiciones que rigen sobre la materia y en especial lo ordenado en el Decreto Reglamentario 1074 de 2015, el Decreto 1835 de 2015 (artículo 2.2.2.4.2.3) y en los artículos 9°, 10°, 11°, 15°, 22°, 38°, 43°, 57°, 58° y 60° de la Ley 1676 de 2013, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la aprehensión del vehículo de placas IXT-631, marca RENAULT, modelo 2016. Oficiése a la Policía Nacional-SIJIN-Automotores, para que lleve a cabo la orden de aprehensión e inmovilización del automotor antes descrito.

SEGUNDO: ORDENAR, luego de efectuada la aprehensión decretada en el numeral anterior, la entrega al acreedor garantizado APOYOS FINANCIEROS S.A.S. "APOYAR S.A.S.", del vehículo anteriormente descrito. Para el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores, oficiése a la Policía Nacional-SIJIN-Automotores, para que luego de la aprehensión e inmovilización del vehículo, lo lleve a la dirección indicada por APOYOS FINANCIEROS S.A.S. "APOYAR S.A.S.", en la solicitud de pago directo.

TERCERO: La apoderada judicial del Acreedor Garantizado, deberá informar a este Despacho sobre la efectividad de las órdenes impartidas en esta providencia, para luego continuar con el trámite respectivo (cancelación de la orden de inmovilización, etc.).

CUARTO: RECONOCER a la Dra. JENNY CONSTANZA BARRIOS GORDILLO, como apoderada judicial de APOYOS FINANCIEROS S.A.S. "APOYAR S.A.S.", para todos los efectos a que haya lugar, relacionados con esta solicitud de Aprehensión y entrega de vehículo.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 14**

Hoy 24 de marzo de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2022-00239-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., el Decreto 806 de 2020, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibídem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva con de menor cuantía a favor de COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR “CANAPRO” y en contra de JORGE ALBERTO CASTRO URREGO y JOHANA EMILIA AMAYA USECHE, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 117121800

1. Por la suma de \$16.650.720.00 M/cte, por concepto de 20 cuotas en mora contenidas en el pagaré base de la presente acción.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la exigibilidad de cada cuota y hasta que se lleve a cabo el pago de la obligación.
3. Por la suma de \$31.244.192.00 M/cte, por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré base de la presente acción.
4. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la presentación de la demanda y hasta que se lleve a cabo el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del decreto 806 del 2020, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los artículo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería al Doctor NADIN ALEXANDER RAMIREZ QUIROGA, como apoderado de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE (2)

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 14**

Hoy 24 de marzo de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Vientres (23) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2021-00242-00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C. G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. De conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 245 del Código General del Proceso, indique en dónde se encuentra el documento original báculo de la presente ejecución.
2. Apórtese poder especial dirigido al juez que corresponde, señalando el asunto para el cual fue conferido e indicando la clase de proceso que pretende adelantar, esto es, identificar el título base de la presente acción y su cuantía, de modo que no pueda confundirse con otro. (Art. 74 del C.G.P.).

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 14**

Hoy 24de marzo de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2022-00244-00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C. G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. De conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 245 del Código General del Proceso, indique en dónde se encuentra el documento original báculo de la presente ejecución.
2. Exprese bajo la gravedad de juramento como tuvo la información del canal digital que será usado para notificar al extremo demandado, allegando las evidencias correspondientes (inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 del 2020).

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 14**
Hoy 24 de marzo de 2022
La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2022-00246-00

Encontrándose reunidas las condiciones necesarias para el surgimiento de la relación procesal y en atención al Art. 490 del C.G.P, este Despacho:

RESUELVE

- 1. DECLARAR ABIERTO Y RADICADO** en éste juzgado el proceso de sucesión intestada de ERNESTINA RAMÍREZ BUSTOS (QEPD) quien tuvo su último domicilio en esta ciudad.
- 2. EMPLAZAR** a todos los que se consideren con derecho a intervenir en esta causa mortuoria, secretaria proceda a realizar el registro nacional de emplazados, tal como lo prevé el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.
- 3. DECRETAR** la facción de inventarios y avalúos.
- 4. RECONOCER** a CARLOS HERNANDO MORA RAMIREZ - NUBIA STELLA MORA RAMIREZ - OLGA LUCIA MORA RAMIREZ - WILSON ALFREDO MORA RAMIREZ - GLORIA MARINA MORA RAMIREZ, quienes actúan en calidad de herederos respectivamente del señor CARLOS ALFREDO MORA RAMIREZ, quien falleció en la ciudad de Bogotá, respectivo heredero legítimo de la señora ERNESTINA RAMIREZ BUSTOS.
- 5. Notificar** a los demás herederos indeterminados, como herederos de la causante ERNESTINA RAMÍREZ BUSTOS (QEPD) a fin de que manifiesten si aceptan o repudian la herencia.
- 6. Oficiar** a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales la apertura del presente asunto para los fines pertinentes.

Reconocer personería a la Dra. DIANA YENNIFFER PRADA ARISMENDY como apoderada judicial de la parte demandante en la forma y efectos del poder conferido.

Tramítese por el procedimiento sucesoral de que tratan los artículos 487 y ss del Código General del Proceso.

De otra parte, secretaría proceda a incluir la presente acción mortuoria en el registro nacional de apertura de procesos de sucesión. Parágrafo 1º del Art. 490 del C.G.P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 14**

Hoy 24 de marzo de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2022-00249-00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C. G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. De conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 245 del Código General del Proceso, indique en dónde se encuentra el documento original báculo de la presente ejecución.
2. Exprese bajo la gravedad de juramento como tuvo la información del canal digital que será usado para notificar al extremo demandado, allegando las evidencias correspondientes (inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 del 2020).

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 14**

Hoy 24 de marzo de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2022-00251-00

Al entrar el Despacho a proveer sobre la admisión de la demanda, se advierte que el presente proceso es de Mínima Cuantía, por cuanto las pretensiones patrimoniales de la demanda no superan el límite de cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales establecidos. Artículo 25 del C.G.P.

Por lo anterior, se infiere de la sumatoria de las pretensiones que no superan el monto a 40 SMLMV, de donde se concluye, que el trámite en referencia corresponde a un proceso de la naturaleza citada en el párrafo que precede (art. 26-6 C.G.P.). En consecuencia, se resuelve:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda en referencia, por falta de competencia en atención al factor cuantía.

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena REMITIR el expediente a la Oficina Judicial para su correspondiente reparto entre los señores Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple – señalados en el acuerdo PCSJA18-11127, previo las constancias que sean del caso.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 14**

Hoy 24 de marzo de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2022-00253-00

Al entrar el Despacho a proveer sobre la admisión de la demanda, se advierte que el presente proceso es de Mínima Cuantía, por cuanto las pretensiones patrimoniales de la demanda no superan el límite de cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales establecidos. Artículo 25 del C.G.P.

Por lo anterior, se infiere de la sumatoria de las pretensiones que no superan el monto a 40 SMLMV, de donde se concluye, que el trámite en referencia corresponde a un proceso de la naturaleza citada en el párrafo que precede (art. 26-1 C.G.P.). En consecuencia, se resuelve:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda en referencia, por falta de competencia en atención al factor cuantía.

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena REMITIR el expediente a la Oficina Judicial para su correspondiente reparto entre los señores Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple – señalados en el acuerdo PCSJA18-11127, previo las constancias que sean del caso.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 14**

Hoy 2de marzo de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2022-00255-00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C. G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Apórtese poder especial dirigido al juez que corresponde, señalando el asunto para el cual fue conferido e indicando la clase de proceso que pretende adelantar, esto es, identificar el título base de la presente acción y su cuantía, de modo que no pueda confundirse con otro. (Art. 74 del C.G.P.).
2. Exprese bajo la gravedad de juramento como tuvo la información del canal digital que será usado para notificar al extremo demandado, allegando las evidencias correspondientes (inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 del 2020).

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 14**
Hoy 24 de marzo de 2022
La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2022-00257-00

Encontrándose el proceso al despacho para su admisión, se observa el que el mismo se debe rechazar por falta de competencia territorial para conocer y tramitarla demanda, como quiera que la parte garante no tiene el domicilio en esta ciudad.(Num. 1° Art. 28 del C.G.P).

La anterior, en la medida que la parte interesada en ese asunto, aportó suficiente documentación que deja ver que el domicilio del garante, es la ciudad de Medellín - Antioquia (véase el formulario de registro de garantías mobiliarias), y si bien dicho extremo aduce que los jueces de Bogotá deben ser los absolutos conocedores de este tipo de trámites, bajo el argumento que la Policía Nacional tiene su domicilio en esta ciudad, ello no tiene fundamento alguno, y por el contrario, la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN CIVIL, en providencia AC4477-2021, Radicación No. **11001-02-03-000-2021-03393-00**, Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), Magistrado ponente **ÁLVARO FERNANDO GARCÍA RESTREPO**, dispuso:

“(…) la manifestación de la peticionaria relativa al desconocimiento de un sitio preciso donde se encuentre el rodante; la autorización en el contrato de prenda acerca de que el vehículo puede transitar por todo el territorio nacional, y el señalamiento de que el domicilio del propietario del bien está en Medellín, lleva a deducir, para los efectos procesales que aquí interesan, que la competencia para conocer de este asunto radica en el juzgador de la precitada ciudad.

6. Finalmente, es necesario mencionar que si bien en el pasado la Corte aplicó el numeral 14 del artículo 28 del Código General del Proceso para resolver conflictos de competencia atinentes a diligencias de “aprehensión y entrega”, un replanteamiento del tema ha llevado a cambiar ese criterio, para en definitiva entender que en esa clase de peticiones propias de la modalidad de pago directo prevista en el artículo 60 de la Ley de garantías Mobiliarias, ciertamente se está haciendo ejercicio del derecho real de prenda, a efecto de poder el acreedor satisfacer su crédito sin necesidad de acudir a los jueces, salvo, claro está, para que se retenga y entregue el bien pignorado y del cual carece de tenencia.

Y en ese orden de ideas, la regla de competencia territorial, que de manera más cercana encaja en el caso, es la del numeral 7° del artículo 28 de la Ley 1564 de 2012, la que a su vez posibilita cumplir con principios como los de economía procesal e intermediación, habida cuenta que al juez a quien mejor y más fácil le queda disponer lo necesario para la “aprehensión y entrega” es, sin duda, al del sitio en el que esté el bien objeto de la diligencia.

7. En resumen, no es de recibo el fundamento de la decisión del estrado judicial de la ciudad de Medellín de rehusarse a conocer la solicitud en consideración, habida cuenta que ante la incertidumbre del sitio concreto en el que se halla el rodante, para los efectos de la competencia y de la aplicación del fuero real, se debe inferir el dato del hecho concreto de la vecindad de la parte convocada, que es, se reitera, la capital de Antioquia”.

En ese orden de ideas, en aplicación a las reglas de competencia general, se colige que la sede judicial competente para conocer de la demanda que ahora se analiza,

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

son los Juzgados Civiles Municipales de Medellín - Antioquia, por lo que se dispondrá elrechazo de la ejecución por falta de competencia, en atención a que dicha municipalidad corresponde al domicilio de la ejecutada.

Por lo anterior, y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 ejusdem, se dispone:

PRIMERO: Rechazar la demanda por falta de competencia territorial.

SEGUNDO: Ordenar el envío al Juez Civil Municipal de Medellín - Antioquia (reparto) quien es el competente para conocer de la misma.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 14**

Hoy 11 de marzo de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2022-00259-00

Encontrándose reunidas las condiciones necesarias para el surgimiento de la relación procesal y en atención al Art. 490 del C.G.P, este Despacho:

RESUELVE

- 1. DECLARAR ABIERTO Y RADICADO** en éste juzgado el proceso de sucesión intestada de PEDRO ADAN FAJARDO SIERRA (QEPD) quien tuvo su último domicilio en esta ciudad.
- 2. EMPLAZAR** a todos los que se consideren con derecho a intervenir en esta causa mortuoria, secretaria proceda a realizar el registro nacional de emplazados, tal como lo prevé el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.
- 3. DECRETAR** la facción de inventarios y avalúos.
- 4. RECONOCER** a MARIA NELLY FAJARDO CARDENAS como heredera del causante.
- 5. Notificar** a los demás herederos indeterminados del causante PEDRO ADAN FAJARDO SIERRA (QEPD) a fin de que manifiesten si aceptan o repudian la herencia.
- 6. Oficiar** a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales la apertura del presente asunto para los fines pertinentes.

Reconocer personería al Dr. RAFAEL ANTONIO QUINTERO GONZÁLEZ como apoderado judicial de la parte demandante en la forma y efectos del poder conferido.

Tramítese por el procedimiento sucesoral de que tratan los artículos 487 y ss del Código General del Proceso.

De otra parte, secretaría proceda a incluir la presente acción mortuoria en el registro nacional de apertura de procesos de sucesión. Parágrafo 1º del Art. 490 del C.G.P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 14**

Hoy 24 de marzo de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2022-00264-00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C. G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Apórtese certificado de tradición del vehículo objeto de la garantía mobiliaria e identificada con la placa FVV-037, con el fin de establecer la propiedad actual de la misma, así como la inscripción de la prenda abierta sin tenencia del acreedor del respectivo automotor, recuérdese que el HISTÓRICO VEHICULAR no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Pues como bien lo precisa el sistema de información RUNT en sus avisos legales, *“la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes organismos de tránsito, direcciones territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información”*.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 14**

Hoy 24 de marzo de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2022-00266-00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C. G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Exprese bajo la gravedad de juramento como tuvo la información del canal digital que será usado para notificar al extremo demandado, allegando las evidencias correspondientes (inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 del 2020).
2. Apórtese certificado de tradición del vehículo objeto de división e identificado con la placa SVS-417, con el fin de establecer la propiedad actual de la misma, así como la inscripción de la prenda abierta sin tenencia del acreedor del respectivo automotor, recuérdese que el HISTÓRICO VEHICULAR no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Pues como bien lo precisa el sistema de información RUNT en sus avisos legales, *“la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes organismos de tránsito, direcciones territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información”*.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 14**
Hoy 24 de marzo de 2022
La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2022-00268-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., el Decreto 806 de 2020, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibídem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva con de menor cuantía a favor de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. y en contra de LADY TATIANA GUZMAN, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 000050000498351

1. Por la suma de \$44,248,105.00 M/cte, por concepto de capital contenido en el pagaré base de la presente acción.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la exigibilidad de la obligación y hasta que se lleve a cabo el pago de la misma.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del decreto 806 del 2020, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los articulo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería al Doctor JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA, como apoderado de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE (2)


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 14**

Hoy 24 de marzo de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2022-00271-00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C. G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Apórtese certificado de tradición del vehículo objeto de la garantía mobiliaria e identificada con la placa HJL-800, con el fin de establecer la propiedad actual de la misma, así como la inscripción de la prenda abierta sin tenencia del acreedor del respectivo automotor, recuérdese que el HISTÓRICO VEHICULAR no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Pues como bien lo precisa el sistema de información RUNT en sus avisos legales, *“la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes organismos de tránsito, direcciones territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información”*.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 14**

Hoy 24 de marzo de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2022-00273-00

Al entrar el Despacho a proveer sobre la admisión de la demanda, se advierte que el presente proceso es de Mínima Cuantía, por cuanto las pretensiones patrimoniales de la demanda no superan el límite de cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales establecidos. Artículo 25 del C.G.P.

Por lo anterior, se infiere de la sumatoria de las pretensiones que no superan el monto a 40 SMLMV, de donde se concluye, que el trámite en referencia corresponde a un proceso de la naturaleza citada en el párrafo que precede (art. 26-5 C.G.P.). En consecuencia, se resuelve:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda en referencia, por falta de competencia en atención al factor cuantía.

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena REMITIR el expediente a la Oficina Judicial para que sea abonado al JUZGADO 35 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, previo las constancias que sean del caso.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 14**
Hoy 24 de marzo de 2022
La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2022-00275-00

Al entrar el Despacho a proveer sobre la admisión de la demanda, se advierte que el presente proceso es de Mínima Cuantía, por cuanto las pretensiones patrimoniales de la demanda no superan el límite de cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales establecidos. Artículo 25 del C.G.P.

Por lo anterior, se infiere de la sumatoria de las pretensiones que no superan el monto a 40 SMLMV, de donde se concluye, que el trámite en referencia corresponde a un proceso de la naturaleza citada en el párrafo que precede (art. 26-1 C.G.P.). En consecuencia, se resuelve:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda en referencia, por falta de competencia en atención al factor cuantía.

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena REMITIR el expediente a la Oficina Judicial para su correspondiente reparto entre los señores Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple – señalados en el acuerdo PCSJA18-11127, previo las constancias que sean del caso.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 14**

Hoy 24 de marzo de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C. Veintitrés (23) de Marzo Dos Mil Veintidós (2022)

1100140030-58-2018-00868-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede y en análisis de la documentación existente en plenario, el despacho dispone:

Tener por notificado al señor JUAN DE DIOS OSORIO a través de curador ad litem, quien contesto la demanda en los mismos términos de la contestación realizada para los indeterminados.

De la respuesta dada por el Juzgado 9 Civil del Circuito de Bogotá, agréguese a los autos y póngase a disposición de las partes, para las manifestaciones a las que hubiera lugar.

Con relación a la solicitud de aclaración, que del análisis se desprende petición de continuar con el trámite procesal, se le pone de presente a la parte actora estarse a lo dispuesto en el numeral primero del auto del 10 de junio de 2021, y proceder de conformidad, previo a continuar con el trámite procesal.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^{[\[1\]](#)}.

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.14**

Hoy 24 de marzo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

HMR

^{[\[1\]](#)} (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información

completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C. Veintitrés (23) de Marzo Dos Mil Veintidós (2022)

1100140030-39-2015-01181-00

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, se dispone:

1. Tener por contestada en tiempo la demanda por parte de la señora DIANA ALEJANDRA GÓMEZ GONZÁLEZ, quien se adhiere en excepciones y medio probatorios a los de la contestación de la demanda del demandado principal.
2. Aceptar la renuncia al poder presentado por al Dr. REGULO ROJAS REINA, como apoderado judicial de la parte demandada.

La renuncia aquí admitida surte efectos cinco (05) días después de la notificación del presente proveído.

3. previo a programar fecha para llevar a cabo diligencia de que trata el artículo 372 del C.G.P, y atendiendo la falta de representación de los demandados, estos allegar nuevo poder de quien los representara en lo sucesivo del proceso.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.14**

Hoy 24 de marzo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. Veintitrés (23) de Marzo Dos Mil Veintidós (2022)

RADICACIÓN: **11001 40 03 039 2018 00076 00**

Requírase al apoderado judicial de la parte Demandante, con el fin de que cumpla con la carga procesal correspondiente, en cuanto a la notificación del auto que libra mandamiento a la Demandada MARGARITA LUGO MORENO, en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este proveído, tal como lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de dar por terminado el presente asunto por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,



HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.14**

Hoy 23 de marzo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C. Veintitrés (23) de Marzo Dos Mil Veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2018-00370

PROCESO: DECLARATIVO VERBAL SUMARIO (CANCELACIÓN de GRAVAMEN HIPOTECARIO)

DEMANDANTE: JORGE ENRIQUE TORO PÁEZ, MARÍA VICTORIA OCHOA ECHEVERRI y JUAN MANUEL SALAZAR LÓPEZ

DEMANDADOS: ALBERTO CHAYA PALLARES y EDUARDO CHAYA SAGRA

Procede el Despacho a dictar sentencia anticipada en el proceso Declarativo Verbal (cancelación de gravamen hipotecario) puesto a su consideración por el **JORGE ENRIQUE TORO PÁEZ, MARÍA VICTORIA OCHOA ECHEVERRI y JUAN MANUEL SALAZAR LÓPEZ** como demandantes, contra **ALBERTO CHAYA PALLARES y EDUARDO CHAYA SAGRA**, al advertirse que se cumplen los presupuestos para emitir tal fallo, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2° del artículo 278 del Código General del Proceso, esto es, que el Juzgado no encuentra pruebas que practicar, ya que solamente ha descubierto en el plenario, pruebas documentales aportadas con la demanda, por los Demandantes (**JORGE ENRIQUE TORO PÁEZ, MARÍA VICTORIA OCHOA ECHEVERRI y JUAN MANUEL SALAZAR LÓPEZ**), y en la contestación hecha por **ALBERTO CHAYA PALLARES y EDUARDO CHAYA SAGRA**.

ANTECEDENTES:

Los Demandantes (**JORGE ENRIQUE TORO PÁEZ, MARÍA VICTORIA OCHOA ECHEVERRI y JUAN MANUEL SALAZAR LÓPEZ**), solicita a este Despacho que, por medio de un trámite Verbal declare la extinción por pago total de la obligación de la hipoteca abierta y sin límite de caducidad constituida mediante escritura pública No. 1829 de fecha 7 de junio de 2005 en la notaría 28 del círculo de Bogotá, respecto de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 50N-20416905 y 50N-20416903.

El Juzgado, profirió auto admisorio de la demanda, el 27 de abril de 2018, en auto del 03 de octubre de 2018 se tiene por notificado al señor **EDUARDO CHAYA SAGRA**, quien en oportunidad no contestó la demanda, de otra parte, el día 1 de febrero de 2022 a través de curador ad litem quien contesta la demanda por parte del señor **JUAN MANUEL SALAZAR LÓPEZ** sin proponer excepciones.

CONSIDERACIONES:

No hay duda de la configuración de los denominados presupuestos procesales en este asunto, los cuales son necesarios para que válidamente se pueda tener trabada la relación jurídico-procesal. Además, no se observa vicio con entidad anulatoria, lo que permite proferir la decisión que en esta instancia se reclama. A su vez se tiene que la parte demandada se allana a las pretensiones, es del resorte de este fallador, conceder en todo lo solicitado en escrito de demanda.

Atendiendo lo dispuesto por el artículo 98 del código general del proceso: “En la contestación o en cualquier momento anterior a la sentencia de primera instancia el demandado podrá allanarse expresamente a las pretensiones de la demanda reconociendo sus fundamentos de hecho, caso en el cual se procederá a dictar sentencia de conformidad con lo pedido. Sin embargo, el juez podrá rechazar el allanamiento y decretar pruebas de oficio cuando advierta fraude, colusión o cualquier otra situación similar”.

Dicho lo anterior es preciso proferir sentencia en sentido favorable a la parte demandante, y de este modo se procederá por este despacho.

En mérito de lo antes expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la extinción por pago total de la obligación de la hipoteca abierta y sin límite de caducidad constituida mediante escritura pública No. 1829 de fecha 7 de junio de 2005 en la notaría 28 del círculo de Bogotá, respecto de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 50N-20416905 y 50N-20416903. Por secretaria ofíciase a la superintendencia de notariado y registro.

SEGUNDO: Decretar la CANCELACIÓN del gravamen hipotecario que recae sobre los inmuebles con matrícula inmobiliaria No. 50N-20416905 y 50N-20416903. por secretaria ofíciase a la oficina de registro de instrumentos públicos respectiva, para que se haga la anotación de la respectiva cancelación.

TERCERO: Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.14**

Hoy 24 de marzo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C. Veintitrés (23) de Marzo Dos Mil Veintidós (2022)

1100140030-39-2019-00780-00

De conformidad con lo previsto en el literal b del numeral 2 del Art. 317 del C.G.P, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO. DECRETAR la terminación del presente proceso por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO. ORDENAR el levantamiento de todas las medidas cautelares practicadas en este proceso, en caso de que las mismas se hubieren practicado. Por secretaría, líbrense los oficios correspondientes. De ser el caso y de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de quien los hubiera solicitado.

Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO. Por secretaría, practíquese el desglose de los documentos aportados como base del recaudo, con las constancias del caso. ADVIÉRTASE al ejecutante que, al tenor del literal f) de la norma en cita, no podrá ejercer la acción aquí impetrada sino pasados seis meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

CUARTO. Sin condena en costas ni perjuicios para las partes.

QUINTO. Cumplido lo anterior archívese la actuación.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.14**

Hoy 24 de marzo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C. Veintitrés (23) de Marzo Dos Mil Veintidós (2022)

1100140030-39-2019-00897-00

Teniendo en cuenta el silencio del auxiliar de la justicia designado para asumir el cargo, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Relevar del cargo designado al Doctor MANUEL ALEJANDRO VILLAMIL RUSSI, en consecuencia, nómbrese como Curador Ad litem, a la profesional en derecho FLOR MARÍA GARZÓN CANIZALES, identificada con C.C. 51.650.870 y T.P. No. 203.441 del C.S.J., quien recibe notificaciones en la Calle 17 No. 10 – 17 Oficina 403 de Bogotá y en el correo electrónico betaluna3@hotmail.com.

SEGUNDO: Notifíquese al referido Auxiliar de la Justicia la designación, y adviértasele que el cargo de procurador judicial es de forzosa aceptación, salvo que justifique su rechazo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente auto, so pena de ser reemplazado e incurrir en falta a la debida diligencia profesional, sancionable en todo caso con multa hasta de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 14**

Hoy 24 de marzo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

HMR

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C. Veintitrés (23) de Marzo Dos Mil Veintidós (2022)

1100140030-39-2019-01244-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en relación con la documentación aportada, se tiene por notificada por medio de curador ad litem a la demandada ANDREA CAROLINA MAESTRE CELEDÓN, quien contesto en tiempo la demanda, sin proponer excepciones.

De otra parte, con el fin de evitar futuras nulidades, respecto de la notificación realizada al señor ALFONSO JAVIER CELEDÓN SIMÓN, conforme lo dispone el artículo 8 del decreto 806 de 2020, apórtese copia cotejada de los documentos anexos a la notificación, del mismo modo que se evidencie acuse de recibido del mensaje enviado.

Una vez integrado el litis consorcio se resolverá lo que en derecho corresponda.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^{[\[1\]](#)}.

NOTIFÍQUESE



HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.14**

Hoy 24 de marzo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

HMR

^{[\[1\]](#)} (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C. Veintitrés (23) de Marzo Dos Mil Veintidós (2022)

1100140030-39-2020-00017-00

Atendiendo la documentación aportada, póngase en conocimiento de la parte demandante la respuesta allegada por la Registraduría Nacional. Para las manifestaciones del caso.

Verificada la información proceda el apoderado demandante a integrar el litisconsorcio, so pena de aplicar las medias de saneamiento del caso.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.14**

Hoy 24 de marzo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

HMR

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C. Veintitrés (23) de Marzo Dos Mil Veintidós (2022)

1100140030-39-2020-00803-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y como quiera que resulta procedente, se tiene respecto de la comisión ordenada, la secuestre designada en autos es la señora FLOR ALEJANDRA SUAREZ NARANJO, sin esta haber renunciado al cargo, será la misma designada para actuar el día 2 de agosto de 2022 dentro de las actuaciones.

Suprimir el inciso 3 del auto 23 de febrero de 2022, por encontrarse designado en autos, el auxiliar de la justicia que acompañara la diligencia.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.14**

Hoy 24 de marzo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

HMR

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C. Veintitrés (23) de Marzo Dos Mil Veintidós (2022)

1100140030-39-2020-00929-00

Encontrándose al despacho el expediente de la referencia para resolver lo concerniente al recurso interpuesto contra el auto del 15 de diciembre de 2021, se tiene que el recurso se presentó el pasado 24 de febrero de 2022, encontrándose ejecutoriado el auto a recurrir, es por eso que la oportunidad procesal para interponer tal acción se encuentra fenecida. Dispone el despacho rechazar el recurso por extemporáneo.

De otra parte y frente a la solicitud de la parte demandante, dada su procedencia con relación a lo dispuesto en el artículo 375 del código general del proceso, se ordena el emplazamiento de los demandados herederos indeterminados del señor GELVER MORA TÉLLEZ, secretaría proceda a realizar la inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas. Parágrafo 1º y 2º del Artículo 108 C.P.G., en concordancia con lo previsto en el Decreto 806 de 2020.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^{[\[1\]](#)}.

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.14**

Hoy 24 de marzo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

HMR

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. Veintitrés (23) de Marzo Dos Mil Veintidós (2022)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2021 00084 00

Atendiendo la documentación existente en el plenario y en relación con el informe secretarial que antecede, se requiere a la parte solicitante por el termino de 10 días corridos a partir del día siguiente de la notificación de este auto, informar al despacho, si a la fecha ya se surtió la entrega del inmueble objeto de este proceso, so pena de archivar las diligencias.

NOTIFÍQUESE,



HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.14

Hoy 24 de marzo de 2022

La Secretaría: Yady Milena Santamaria Cepeda

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C. Veintitrés (23) de Marzo Dos Mil Veintidós (2022)

1100140030-39-2021-00116-00

Con el fin de continuar el trámite correspondiente, se señala la hora de las 9:00 am del día 01 del mes de agosto del año 2022, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P., a la que deben concurrir las partes.

Se advierte a los interesados que la no asistencia a la fijada audiencia, acarreará las sanciones procesales a que haya lugar, pues en ella, se decretaran y practicarán las pruebas solicitadas, además de escuchar interrogatorios de oficio.

De acuerdo con los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura, esta dependencia judicial adelantará las audiencias y demás actuaciones que sean necesarias en el ejercicio de su función, de manera virtual, en acatamiento a las directrices expedidas a la fecha. Por tanto, se hace necesario requerirlos para que implementen el uso de herramientas como MICROSOFT TEAMS, en dispositivos móviles o PC, en la medida de que esta aplicación será el medio tecnológico a fin de coordinar la audiencia citada.

Como consecuencia, es deber de las partes, indicar dirección de correo electrónico y teléfono móvil, a fin de coordinar temas tecnológicos, y que correspondan a las personas que deben asistir a la vista pública.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.14**

Hoy 24 de marzo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. Veintitrés (23) de Marzo Dos Mil Veintidós (2022)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2021 00131 00

Requírase al apoderado judicial de la parte Demandante, con el fin de que cumpla con la carga procesal correspondiente, en cuanto a la notificación del auto que libra mandamiento a la Demandada TORRES PADILLA CLAUDIA, en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este proveído, tal como lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de dar por terminado el presente asunto por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,



HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.14

Hoy 24 de marzo de 2022

La Secretaría: Yady Milena Santamaria Cepeda

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C. Veintitrés (23) de Marzo Dos Mil Veintidós (2022)

1100140030-39-2021-00314-00

Téngase en cuenta que el demandado WALTER MAURICIO CUBILLOS LEMUS se notificó en legal forma (Decreto 806 de 2020), quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

De otra parte y como quiera que no existe excepción alguna presentada en debida forma, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del Artículo 440 del C.G.P., y por encontrarse procedente, este despacho resuelve:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren debidamente embargados y secuestrados, más los que con posterioridad sean objeto de medida cautelar.

TERCERO. Practíquese la liquidación de crédito en la forma y términos de que trata el Art. 446 del C.G.P

CUARTO. Condenar en costas del presente proceso a la demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$3.320.000,00 Mcte. Líquidense por secretaría.

QUINTO. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del Acuerdo No. PSAA139984 de 2013, proferido por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del proceso de la referencia a los Jueces de Ejecución Civil, en la medida y tiempo en que se habilite la recepción por parte de la oficina de ejecución.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^{[\[1\]](#)}.

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.14**

Hoy 24 de marzo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

HMR.

^{[\[1\]](#)} (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas

a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. Veintitrés (23) de Marzo Dos Mil Veintidós (2022)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2021 00393 00

Requírase al apoderado judicial de la parte Demandante, con el fin de que cumpla con la carga procesal correspondiente, en cuanto a la notificación del auto que libra mandamiento a la Demandada BLANCA LILIANA DIAZ HERNANDEZ, en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este proveído, tal como lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de dar por terminado el presente asunto por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,



HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.14

Hoy 24 de marzo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C. Veintitrés (23) de Marzo Dos Mil Veintidós (2022)

1100140030-39-2021-00452-00

En atención a lo solicitado por la apoderada del extremo actor, se ordena REQUERIR a la POLICIA NACIONAL DE AUTOMOTORES-SIJIN con el fin, se sirva informar con destino a este proceso, las razones por las cuales no se ha procedido de conformidad a lo solicitado en oficio No. 0901 emitido por este despacho, y radicado el día 8 de julio de 2021; lo anterior, informe porque no ha capturado el vehículo de placas ELW-237.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^{[\[1\]](#)}.

NOTIFÍQUESE



HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.14**

Hoy 24 de marzo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

HMR

^{[\[1\]](#)} (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. Veintitrés (23) de Marzo Dos Mil Veintidós (2022)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2021 00457 00

Leído el informe secretarial que antecede y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se **RECHAZA** la anterior solicitud al no haberse dado cumplimiento a lo dispuesto en providencia inadmisoria de fecha 14 de febrero de 2022.

En consecuencia, para efectos estadísticos, descárguese de la actividad del Juzgado y entréguese el expediente junto con sus anexos a la parte actora, previas las constancias secretariales del caso.

Secretaría proceda con la compensación correspondiente (Acuerdo 1472 de 2002).

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,



HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.14**

Hoy 24 de marzo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C. Veintitrés (23) de Marzo Dos Mil Veintidós (2022)

1100140030-39-2021-00546-00

En atención a lo solicitado por la apoderada del extremo actor, se ordena **REQUERIR** a la POLICIA NACIONAL DE AUTOMOTORES-SIJIN con el fin, se sirva informar con destino a este proceso, las razones por las cuales no se ha procedido de conformidad a lo solicitado en oficio No. 1884 emitido por este despacho, y radicado el día 23 de diciembre de 2021; lo anterior, informe porque no ha capturado el vehículo de placas GPS449.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.14**

Hoy 24 de marzo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

HMR

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. Veintitrés (23) de Marzo Dos Mil Veintidós (2022)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2021 00574 00

Requírase al apoderado judicial de la parte Demandante, con el fin de que cumpla con la carga procesal correspondiente, en cuanto a la notificación del auto que libra mandamiento a los Demandados EDELMIRA RINCÓN PRIETO y JOSÉ DELFIN NIÑO PAEZ, en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este proveído, tal como lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de dar por terminado el presente asunto por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,



HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.14**

Hoy 24 de marzo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C. Veintitrés (23) de Marzo Dos Mil Veintidós (2022)

1100140030-39-2021-00600-00

Teniendo en cuenta que se aportó documento que antecede y conforme al artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

- 1. Decretar** la terminación del presente proceso ejecutivo de menor cuantía de FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO” contra MARÍA NILA PAI DELGADO, por pago de las cuotas en mora.
- 2.** Desglosar a favor de la parte actora los documentos que sirvieron de base para la presente acción con las constancias del caso.
- 3. Levantar** las medidas cautelares en el presente asunto, en caso de que las mismas se hubieren practicado. Verificada la actuación, se constata que no hay medida cautelar de embargo de remanentes, de los oficios elaborados hacer entrega a la parte demandante.
- 4.** Sin condena en costas a las partes.
- 5.** Por secretaría, archívense las presentes diligencias.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^{[\[1\]](#)}.

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.14**

Hoy 24 de marzo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. Veintitrés (23) de Marzo Dos Mil Veintidós (2022)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2021 00703 00

Requiérase al apoderado judicial de la parte Demandante, con el fin de que cumpla con la carga procesal correspondiente, en cuanto a la notificación del auto que libra mandamiento a la Demandada HINESTROZA MOSQUERA BETHSY, en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este proveído, tal como lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de dar por terminado el presente asunto por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,



HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.14

Hoy 24 de marzo de 2022

La Secretaría: Yady Milena Santamaria Cepeda

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C. Veintitrés (23) de Marzo Dos Mil Veintidós (2022)

1100140030-39-2021-00798-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede y en análisis de la documentación existente en plenario, el despacho dispone:

De las respuestas allegadas por las entidades bancarias, en relación a la medida cautelara decretada, póngase en conocimiento de la parte demandante.

De otra parte y en relación a las comunicaciones realizadas por los demandados, se les pone de presente, estar a lo dispuesto en sentencia del 26 de enero de 2022, en el cual se resolvió de fondo el asunto de la referencia, indicándoles que es deber de las partes dar cumplimiento a lo allí ordenado. No obstante, se pone de presente que no es este, el escenario en el que se deba exponer el tipo de relación que guardan las partes y mucho menos los términos en que se manejan, de existir solicitudes en derecho, estas deberán ser elevadas conforme lo dispone la norma, en aras de impartir el trámite que corresponda.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.14**

Hoy 24 de marzo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

HMR

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información

completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. Veintitrés (23) de Marzo Dos Mil Veintidós (2022)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2021 00818 00

Requírase al apoderado judicial de la parte Demandante, con el fin de que cumpla con la carga procesal correspondiente, en cuanto a la notificación del auto que libra mandamiento al Demandado HUGO ANDRÉS ABELLO ROZO, en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este proveído, tal como lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de dar por terminado el presente asunto por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,



HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.14**

Hoy 24 de marzo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C. Veintitrés (23) de Marzo Dos Mil Veintidós (2022)

1100140030-39-2021-00891-00

Teniendo en cuenta la documentación aportada y previo a impartir tramite a la solicitud de retiro de la demanda, se pone de presente al profesional del derecho que, en el proceso de la referencia, ya se elaboró y remitió oficio a la SIJIN cuenta de lograr la inmovilización del vehículo.

Conforme lo anterior, antes de resolver respecto del retiro de la demanda, deberá aclarar la solicitud en el entendido del porque la terminación del proceso según los presupuestos legales, para el posterior levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.14**

Hoy 24 de marzo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

HMR

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C. Veintitrés (23) de Marzo Dos Mil Veintidós (2022)

1100140030-39-2021-00927-00

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, se dispone:

Aceptar la renuncia al poder presentado por a la Dra. YULIANA DUQUE VALENCIA, como apoderado judicial de la parte demandante.

La renuncia aquí admitida surte efectos cinco (05) días después de la notificación del presente proveído.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.14**

Hoy 24 de marzo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C. Veintitrés (23) de Marzo Dos Mil Veintidós (2022)

1100140030-39-2021-00929-00

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, se dispone:

Aceptar la renuncia al poder presentado por a la Dra. YULIANA DUQUE VALENCIA, como apoderado judicial de la parte demandante.

La renuncia aquí admitida surte efectos cinco (05) días después de la notificación del presente proveído.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.14**

Hoy 24 de marzo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C. Veintitrés (23) de Marzo Dos Mil Veintidós (2022)

1100140030-39-2021-00946-00

Téngase en cuenta que a la demandada LICET NAYIVE SÁNCHEZ CAMARGO se notificó en legal forma (Decreto 806 de 2020), quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

De otra parte y como quiera que no existe excepción alguna presentada en debida forma, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del Artículo 440 del C.G.P., y por encontrarse procedente, este despacho resuelve:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren debidamente embargados y secuestrados, más los que con posterioridad sean objeto de medida cautelar.

TERCERO. Practíquese la liquidación de crédito en la forma y términos de que trata el Art. 446 del C.G.P

CUARTO. Condenar en costas del presente proceso a la demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$2.880.000,00 Mcte. Líquidense por secretaría.

QUINTO. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del Acuerdo No. PSAA139984 de 2013, proferido por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del proceso de la referencia a los Jueces de Ejecución Civil, en la medida y tiempo en que se habilite la recepción por parte de la oficina de ejecución.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^{[1](#)}.

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.13**

Hoy 24 de marzo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

HMR.

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C. Veintitrés (23) de Marzo Dos Mil Veintidós (2022)

1100140030-39-2021-00956-00

Teniendo en cuenta que el liquidador designado no asumió el cargo, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Relevar del cargo designado al Doctor CAMILO ALBARRÁN MARTÍNEZ, y en consecuencia, nómbrese como LIQUIDADOR, a la señora ABUSAI ROCHA CLAUDIA ZAMIRA, identificada con C.C. 39.686.417, quien figura en la lista elaborada por la Superintendencia de Sociedades, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.

Por otra parte, se reconoce personería al Dr. FERNANDO ROMERO ÁVILA como apoderado del señor MAURICIO DÍAZ ALVARADO quien actúa como acreedor dentro de las presentes diligencias.

Por secretaría, remítase copia del expediente digital al precitado abogado a la dirección electrónica aportada

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 14**

Hoy 24 de marzo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

HMR

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C. Veintitrés (23) de Marzo Dos Mil Veintidós (2022)

1100140030-39-2021-01259-00

Teniendo en cuenta la documentación aportada, respeto del poder conferido, el despacho dispone, reconocer personería al Doctor MIGUEL STYVEN RODRÍGUEZ BUSTOS identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.015.451.876 y T.P No. 370.590 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, como apoderada de la parte activa.

Del mismo modo que se reconoce como apoderados sustitutos a los doctores JESSIKA MAYERLLY GONZÁLEZ INFANTE identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.015.455.738 y T.P No. 325.391 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA y RAMÓN JOSÉ OYOLA RAMOS identificado con Cedula de Ciudadanía No. 10.820.231 y T.P No. 242.026 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.14**

Hoy 24 de marzo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

HMR

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 –
cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. Veintitrés (23) de Marzo Dos Mil Veintidós (2022)

RADICACIÓN: **11001 40 03 039 2022 00019 00**

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., el Decreto 806 de 2020, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibidem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de menor cuantía a favor de ELEMENT HOLDING S y en contra de EDIFICIO CALLE 16 No. 9-64 P.H., por las siguientes sumas de dinero:

CERTIFICACIÓN DE LA OBLIGACIÓN

1. Por la suma de \$ 42.972.000,00 M/cte, por concepto de cuotas atrasadas de administración de la oficina No. 500 desde el 20 de enero de 2020 hasta el 30 de diciembre de 2021.
2. Por la suma de \$ 4.206.000,00 M/cte, por concepto de cuotas atrasadas de administración del parqueadero No. 1 desde el 20 de enero de 2020 hasta el 30 de diciembre de 2021.
3. Por la suma de \$ 4.206.000,00 M/cte, por concepto de cuotas atrasadas de administración del parqueadero No. 2 desde el 20 de enero de 2020 hasta el 30 de diciembre de 2021.
4. Por los intereses moratorios sobre la suma antes relacionada, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la exigibilidad de la cada una de las cuotas y hasta que se lleve a cabo el pago de la misma.
5. Por la suma de las cuotas de administración causadas a partir del mes de enero de 2022.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del decreto 806 del 2020, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los articulo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería a la Doctora RUTH MARINA PALENCIA GALVIS, como apoderado de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE,



HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.14**

Hoy 24 de marzo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

Hmr

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 –
cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. Veintitrés (23) de Marzo Dos Mil Veintidós (2022)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2022 00022 00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., el Decreto 806 de 2020, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibidem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de menor cuantía a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS SA – AECSA y en contra de DIEGO ORLANDO PEÑUELA RUEDA, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No.

1. Por la suma de \$45.098.387,00 M/cte, por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré base de la presente acción.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma antes relacionada, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la exigibilidad de la obligación y hasta que se lleve a cabo el pago de la misma.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del decreto 806 del 2020, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los articulo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería al Doctor RAMÓN JOSÉ OYOLA RAMOS, como apoderada de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE,


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.14**

Hoy 24 de marzo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

Hmr

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C. Veintitrés (23) de Marzo Dos Mil Veintidós (2022)

1100140030-39-2022-00032-00

Atendiendo la solicitud que antecede que da cuenta de solicitud de corrección y aclaración de auto, sujeto a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., el despacho dispone a indicar:

El pagaré base de la ejecución corresponde al PAGARÉ SIN NÚMERO, DE FECHA 21 DE NOVIEMBRE DE 2019 y no como se indicó en autos.

Se libra mandamiento de pago por la suma de \$41.614.458,00 M/cte por concepto de VALOR TOTAL POR EL CUAL SE DILIGENCIÓ EL PAGARÉ EN BLANCO DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2019, y no como allí se indicó.

Se indica que los intereses moratorios de que trata el inciso 5 del auto que libra mandamiento, serán calculados sobre la suma de \$37.737.751,00 M/cte, que corresponden al capital insoluto de la obligación.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.14**

Hoy 24 de marzo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

HMR

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información

completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. Veintitrés (23) de Marzo Dos Mil Veintidós (2022)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2022 00038 00

Leído el informe secretarial que antecede y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se **RECHAZA** la anterior solicitud al no haberse dado cumplimiento a lo dispuesto en providencia inadmisoria de fecha 14 de febrero de 2022.

En consecuencia, para efectos estadísticos, descárguese de la actividad del Juzgado y entréguese el expediente junto con sus anexos a la parte actora, previas las constancias secretariales del caso.

Secretaría proceda con la compensación correspondiente (Acuerdo 1472 de 2002).

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,



HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.14**

Hoy 24 de marzo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C. Veintitrés (23) de Marzo Dos Mil Veintidós (2022)

1100140030-39-2022-00040-00

Encontrándose al despacho el expediente de la referencia cuenta de resolver sobre la calificación de la demanda, se requiere a la parte actora por un término máximo de 5 días contados a partir de la notificación de este auto, aclarar el acápite de “competencia y cuantía”, en tanto suministre al despacho una suma estimada del total de las pretensiones cuenta de determinar la cuantía del proceso toda vez que en todo el cuerpo de la demanda se refiere a un proceso de mínima cuantía.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.14**

Hoy 24 de marzo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

HMR

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. Veintitrés (23) de Marzo Dos Mil Veintidós (2022)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2022 00045

Teniendo en cuenta la documentación aportada, se procede a señalar la hora de **las 9:00 am el día 16 del mes de agosto del 2022**, a efectos de llevar a cabo la diligencia de secuestro comisionada del inmueble identificado con FMI No. 50C-17647 ubicado en la calle 79 No. 69P-04 barrio las Ferias de Bogotá y en caso de ser necesario su allanamiento. Líbrese comunicación a la Policía Nacional.

Tener en cuenta la designación efectuada en autos, del secuestre y su aceptación, por secretaria informar la reprogramación de la diligencia al auxiliar de la justicia.

Cumplida la comisión, devuélvase el despacho comisorio al lugar de origen.

Para la notificación de este proveído, la secretaria deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,



HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.14**

Hoy 24 de marzo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán

actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 –
cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. Veintitrés (23) de Marzo Dos Mil Veintidós (2022)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2022 00046 00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., el Decreto 806 de 2020, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibidem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de menor cuantía a favor de GEORGINA IBAÑEZ BROCHERO y en contra de ADRIANA DEL PILAR CAGUA IBAÑEZ y LUIS EDUARDO GARZON MOLANO, por las siguientes sumas de dinero:

DOCUMENTO PRÉSTAMO DE DINERO

1. Por la suma de \$20.202.996,00 M/cte, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el documento préstamo de dinero base de la presente acción.

2. Por los intereses moratorios sobre la suma antes relacionada, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la exigibilidad de la obligación y hasta que se lleve a cabo el pago de la misma.

DOCUMENTO PRÉSTAMO DE DINERO

3. Por la suma de \$15.600.000,00 M/cte, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el documento préstamo de dinero base de la presente acción.

4. Por los intereses moratorios sobre la suma antes relacionada, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la exigibilidad de la obligación y hasta que se lleve a cabo el pago de la misma.

DOCUMENTO PRÉSTAMO DE DINERO

5. Por la suma de \$38.000.000,00 M/cte, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el documento préstamo de dinero base de la presente acción.

6. Por los intereses moratorios sobre la suma antes relacionada, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la exigibilidad de la obligación y hasta que se lleve a cabo el pago de la misma.

7. Por los intereses mensuales pactados al 3% sobre la suma de \$38.000.000,00 M/cte, durante 12 meses desde el 31 de julio de 2020 y hasta el 30 de julio de 2021.

LETRA DE CAMBIO

8. Por la suma de \$2.120.000,00 M/cte, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en la letra de cambio base de la presente acción.
9. Por los intereses moratorios sobre la suma antes relacionada, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la exigibilidad de la obligación y hasta que se lleve a cabo el pago de la misma.
10. Por los intereses a plazos sobre la suma antes relacionada, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la exigibilidad de la obligación y hasta que se lleve a cabo el pago de la misma.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del decreto 806 del 2020, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los articulo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería al Doctor ANDRÉS FABIÁN HERRERA GUERRERO, como apoderada de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].
NOTIFÍQUESE,



HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No.14 Hoy 24 de marzo de 2022 La Secretaría: Yady Milena Santamaria Cepeda

^[4] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 –
cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. Veintitrés (23) de Marzo Dos Mil Veintidós (2022)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2022 00064 00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., el Decreto 806 de 2020, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibidem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de menor cuantía a favor de BANCO DE OCCIDENTE, y en contra de DIEGO ANDRES GUARIN VILLABON, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ SIN NUMERO

1. Por la suma de \$70.890.138,00 M/cte, por concepto de capital de la obligación contenida en la letra de cambio base de la presente acción.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma antes relacionada, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la exigibilidad de la obligación y hasta que se lleve a cabo el pago de la misma.
3. Por la suma de \$5.121.380,00 M/cte, por concepto de intereses a plazos causados y pendientes desde el 25 de julio de 2021 respecto de la obligación contenida en el pagare base de la presente acción

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del decreto 806 del 2020, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los articulo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería a la Doctora SANDRA LIZZETH JAIMES JIMÉNEZ, como apoderado de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].
NOTIFÍQUESE,


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.14**

Hoy 24 de marzo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

Hmr

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 –
cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. Veintitrés (23) de Marzo Dos Mil Veintidós (2022)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2022 00116 00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., el Decreto 806 de 2020, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibidem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de menor cuantía a favor de BANCO GNB SUDAMERIS S.A. y en contra de JAIRO ANTONIO VALENZUELA GOMEZ, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 106614975

1. Por la suma de \$ 51.222.091,00 M/cte, por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré base de la presente acción.

2. Por los intereses moratorios sobre la suma antes relacionada, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la exigibilidad de la obligación y hasta que se lleve a cabo el pago de la misma.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del decreto 806 del 2020, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los artículos 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería a la Doctora CAROLINA ABELLO OTÁLORA, como apoderada de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE,


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.14**

Hoy 24 de marzo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

Hmr

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 –
cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. Veintitrés (23) de Marzo Dos Mil Veintidós (2022)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2022 00129 00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., el Decreto 806 de 2020, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibidem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de menor cuantía a favor de BANCO FINANADINA SA y en contra de CARDENAS CARDONA MAGDA JANNETH, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 17133

Por la suma de \$ 57.666.247,00 M/cte, por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré base de la presente acción.

Por los intereses moratorios sobre la suma antes relacionada, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la exigibilidad de la obligación y hasta que se lleve a cabo el pago de la misma.

Por la suma de \$ 52.540.132,00 M/cte, por concepto de intereses causados y no pagados de la obligación contenida en el pagaré base de la presente acción.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del decreto 806 del 2020, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los articulo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería al Doctor GERARDO ALEXIS PINZÓN RIVERA, como apoderado de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE,


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.14**

Hoy 24 de marzo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

Hmr

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C. Veintitrés (23) de Marzo Dos Mil Veintidós (2022)

1100140030-39-2022-00225-00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Conforme lo anterior, Indíquese el juramento estimatorio con el lleno de los requisitos previstos en el Art. 206 del C.G.P., es decir, discriminando detalladamente cada uno de los conceptos.
2. De conformidad con lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, acredítese la remisión de la demanda y sus anexos a la demandada al correo electrónico reportado como canal digital de notificaciones.

*“(…) **En cualquier jurisdicción**, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o **se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.** (Resalta el Despacho).*

3. consecuencia de lo anterior agotar el requisito de procedibilidad, y presentar acta de conciliación.
4. Exprese bajo la gravedad de juramento como tuvo la información del canal digital que será usado para notificar al extremo demandado, allegando las evidencias correspondientes (inciso segundo del artículo octavo del Decreto 806 del 2020).

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^{[1](#)}.

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.14**

Hoy 24 de marzo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

^[4](...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. Veintitrés (23) de Marzo Dos Mil Veintidós (2022)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2022 00227 00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. De conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 245 del Código General del Proceso, indique en dónde se encuentran los documentos originales báculo de la presente ejecución.
2. Exprese bajo la gravedad de juramento como tuvo la información del canal digital que será usado para notificar al extremo demandado, allegando las evidencias correspondientes (inciso segundo del artículo octavo del Decreto 806 del 2020).
3. Al subsanar, intégrese en un solo escrito el libelo demandatorio.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.14**

Hoy 24 de marzo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. Veintitrés (23) de Marzo Dos Mil Veintidós (2022)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2022 00230 00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Apórtese certificado de tradición del vehículo automotor objeto de la garantía mobiliaria e identificado con la placa **DCY024**, con el fin de establecer la propiedad actual del mismo, así como la inscripción de la prenda abierta sin tenencia del acreedor del respectivo automotor.
2. De conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 245 del Código General del Proceso, indique en dónde se encuentran los documentos originales báculo de la presente ejecución.
3. Exprese bajo la gravedad de juramento como tuvo la información del canal digital usado para notificar al extremo demandado, allegando las evidencias correspondientes (inciso segundo del artículo octavo del Decreto 806 del 2020).
4. Al subsanar, intégrese en un solo escrito el libelo demandatorio.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.14**

Hoy 24 de marzo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

Hmr

¹¹¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. Veintitrés (23) de Marzo Dos Mil Veintidós (2022)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2022 00232 00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Apórtese certificado de tradición del vehículo motocicleta objeto de la garantía mobiliaria e identificado con la placa **YRP-48D**, con el fin de establecer la propiedad actual del mismo, así como la inscripción de la prenda abierta sin tenencia del acreedor de la respectiva motocicleta, recuérdese que el HISTÓRICO VEHICULAR no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Pues como bien lo precisa el sistema de información RUNT en sus avisos legales, *“la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes organismos de tránsito, direcciones territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información”*.
2. De conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 245 del Código General del Proceso, indique en dónde se encuentran los documentos originales báculo de la presente ejecución.
3. Exprese bajo la gravedad de juramento como tuvo la información del canal digital usado para notificar al extremo demandado, allegando las evidencias correspondientes (inciso segundo del artículo octavo del Decreto 806 del 2020).
4. Al subsanar, intégrese en un solo escrito el libelo demandatorio.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.14**

Hoy 24 de marzo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

Hmr

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C. Veintitrés (23) de Marzo Dos Mil Veintidós (2022)

1100140030-39-2022-00252-00

Reunidos los requisitos de Ley, se **RESUELVE:**

PRIMERO. ADMITIR la demanda declarativa de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva formulada por GRACIANO ALEXANDER ARAQUE PEÑA, contra GRACIANO ARAQUE CORREDOR y terceros indeterminados que se crean con derechos sobre el bien objeto de la pretendida usucapión.

SEGUNDO. Tramítese el presente asunto por la vía del proceso verbal (Libro Tercero, Sección Primera, Título I, del Código General del Proceso), teniendo en cuenta las prescripciones particulares del artículo 375, *ibidem*.

TERCERO. Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del decreto 806 del 2020. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

CUARTO. Atendiendo la manifestación contenida en la demanda, se ordena el emplazamiento de los demandados terceros indeterminados que se crean con derechos sobre el bien objeto de la pretendida *usucapión*, en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso.

QUINTO. Se ordena la inscripción de la demanda de la referencia en el folio de matrícula que corresponde al predio descrito en el libelo inicial de esta tramitación, esto es, el No. 50S-40531607. Oficiése por secretaría a la ORIP correspondiente.

SEXTO. Oficiése también por secretaría a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), informándoles sobre la existencia del proceso, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SEXTO. Ordenar a la parte demandante instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, la cual deberá contener los siguientes datos: a) La denominación de este Despacho; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurren al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a 7 cm de alto por 5 cm de ancho.

SÉPTIMO. Instalada la valla, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ella, debiéndose advertir desde ya que la valla deberá permanecer instalada hasta la fecha en la que se lleve a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento dentro de este litigio.

OCTAVO. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte días.

NOVENO. Se reconoce personería al Dr. JUAN CAMILO IVÁN NORIEGA HERNÁNDEZ como apoderado de la parte demandante.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^{[1](#)}.

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.14**

Hoy 24 de marzo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

hmr

^{[1](#)} (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas

a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C. Veintitrés (23) de Marzo Dos Mil Veintidós (2022)

1100140030-39-2022-00252-00

Reunidos los requisitos de Ley, se **RESUELVE:**

PRIMERO. ADMITIR la demanda declarativa de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva formulada por CARLOS ARTURO RICO PARRA contra ALICIA ARBOLEDA MONTOYA, ENRIQUE RIVAS, helen pardo Montoya y terceros indeterminados que se crean con derechos sobre el bien objeto de la pretendida usucapión.

SEGUNDO. Tramítese el presente asunto por la vía del proceso verbal (Libro Tercero, Sección Primera, Título I, del Código General del Proceso), teniendo en cuenta las prescripciones particulares del artículo 375, *ibídem*.

TERCERO. Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del decreto 806 del 2020. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

CUARTO. Atendiendo la manifestación contenida en la demanda, se ordena el emplazamiento de los demandados terceros indeterminados que se crean con derechos sobre el bien objeto de la pretendida *usucapión*, en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso.

QUINTO. Se ordena la inscripción de la demanda de la referencia en el folio de matrícula que corresponde al predio descrito en el libelo inicial de esta tramitación, esto es, el No. 50N-692786. Oficiése por secretaría a la ORIP correspondiente.

SEXTO. Oficiése también por secretaría a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), informándoles sobre la existencia del proceso, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SEXTO. Ordenar a la parte demandante instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, la cual deberá contener los siguientes datos: a) La denominación de este Despacho; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurren al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a 7 cm de alto por 5 cm de ancho.

SÉPTIMO. Instalada la valla, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ella, debiéndose advertir desde ya que la valla deberá permanecer instalada hasta la fecha en la que se lleve a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento dentro de este litigio.

OCTAVO. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte días.

NOVENO. Se reconoce personería al Dr. JORGE EMIRO PEREZ PEREZ como apoderado de la parte demandante.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.14**

Hoy 24 de marzo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

hmr

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos

y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. Veintitrés (23) de Marzo Dos Mil Veintidós (2022)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2022 00258 00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. De conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 245 del Código General del Proceso, indique en dónde se encuentran los documentos originales báculo de la presente ejecución.
2. De conformidad con el artículo 74 del código general del proceso, apórtese poder especial para actuar, sobre el cual no quepa duda que es para el cobro del título valor en relación de este proceso.
3. Al subsanar, intégrese en un solo escrito el libelo demandatorio.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,



HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.14**

Hoy 24 de marzo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán

actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 –
cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. Veintitrés (23) de Marzo Dos Mil Veintidós (2022)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2022 00260 00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., el Decreto 806 de 2020, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibidem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de menor cuantía a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS SA – AECSA y en contra de CARLOS HERNÁN DAZA MORENO, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 2947130

1. Por la suma de \$40.502.738,00 M/cte, por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré base de la presente acción.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma antes relacionada, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la exigibilidad de la obligación y hasta que se lleve a cabo el pago de la misma.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del decreto 806 del 2020, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los articulo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería a la Doctora CAROLINA ABELLO OTÁLORA, como apoderada de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].
NOTIFÍQUESE,


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.14**

Hoy 24 de marzo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

Hmr

¹⁴ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C. Veintitrés (23) de Marzo Dos Mil Veintidós (2022)

1100140030-39-2019-00970-00

Respeto del poder conferido, el despacho dispone, reconocer personería al Doctor RICARDO MENESES SANTAMARIA identificado con Cedula de Ciudadanía No. 13.170.942 y T.P No. 66.639 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, como apoderada de la parte activa

De otra parte, atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que es procedente, se tiene por notificado por conducta concluyente a la parte demandada, quien allega documento en el que rinde cuentas requeridas. De las mismas córrase traslado a la parte demandante por el termino de 10 días.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.14**

Hoy 24 de marzo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

HMR

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Fwd: PROCESO No. 11001400303920190097000 CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 0108 – INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 100 N° 8a - 55 TORRE C- OFICINA 214.

Contacto Inmobiliaria Convivienda S.A.S. <contacto@convivienda.co>

Lun 07/02/2022 15:16

Para: Juzgado 39 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores,

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

PAD MC ASOCIADOS S.A

LUZ DIANA CASTAÑEDA MEDINA.

Ciudad.

REF.: PROCESO No. 11001400303920190097000

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 0108 – INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 100 N° 8a - 55 TORRE C- OFICINA 214.

Respetados señores,

Adjunto envío notificación para su información y para que sea tomada en cuenta en el proceso en referencia. Quedamos atentos a sus comentarios.

Cordialmente,

INMOBILIARIA CONVIVIENDA S.A.S

----- Mensaje Original -----

Asunto:Fwd: PROCESO No. 11001400303920190097000 CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 0108 – INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 100 N° 8a - 55 TORRE C- OFICINA 214.

Fecha:2022-02-05 08:57 AM

De:"Contacto Inmobiliaria Convivienda S.A.S." <contacto@convivienda.co>

Destinatario:cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

----- Mensaje Original -----

Asunto:PROCESO No. 11001400303920190097000 CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 0108 – INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 100 N° 8a - 55 TORRE C- OFICINA 214.

Fecha:2022-02-04 05:22 PM

De:"Contacto Inmobiliaria Convivienda S.A.S." <contacto@convivienda.co>

Destinatario:cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cc:luzdianacastaneda@hotmail.com, genaropradaguzman@yahoo.es

Señores,

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

PAD MC ASOCIADOS S.A

LUZ DIANA CASTAÑEDA MEDINA.

Ciudad.

REF.: PROCESO No. 11001400303920190097000

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 0108 – INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 100 N° 8a - 55 TORRE C- OFICINA 214.

Respetados señores,

Adjunto envío notificación para su información y para que sea tomada en cuenta en el proceso en referencia. Quedamos atentos a sus comentarios.

Cordialmente,

INMOBILIARIA CONVIVIENDA S.A.S



INMOBILIARIA CONVIVIENDA S.A.S.

Miembros de Asolonjas • Avaluadores de Asolonjas MA 2345
Administración • Compras • Ventas • Avalúos

Bogotá D.C, 31 de Enero de 2022

Señores,
JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
PAD MC ASOCIADOS S.A
LUZ DIANA CASTAÑEDA MEDINA.
Ciudad.

REF.: CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 0108 – INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 100 N° 8a - 55 TORRE C- OFICINA 214.

Respetados señores,

INMOBILIARIA CONVIVIENDA S.A.S, compañía que actualmente administra el inmueble expuesto en referencia y que es de su propiedad, se permite informar lo siguiente:

1. El arrendatario del inmueble en cuestión, es la empresa **ORGANIZACIÓN CONSTRUCTORA CONSTRUMAX S.A.S**, dicha compañía NO ha realizado pagos desde el 15 Octubre de 2019 a la fecha, por lo cual adeudan la suma de **CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$ 138.459.227)**, solamente de cánones de arrendamiento, descontando las debidas retenciones que hace el arrendatario. Más **IVA** por **VEINTISEIS MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 26.307.253)**. Más **valor de la administración** a Diciembre de 2021 **CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 40.000.000)**. Además, esta empresa se encuentra en proceso de reestructuración desde el 2017, y de este periodo quedo adeudando VEINTE MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 20.329.785). Para un total de DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 225.096.265)

Este valor sin contar la cláusula penal que debe el arrendatario a la compañía inmobiliaria por incumplimiento de contrato, según la cláusula penal DECIMA PRIMERA, del contrato de arrendamiento No. 0108.

2. Nuestra compañía inmobiliaria, está en proceso de realizar la restitución del inmueble, ya que como usted sabe tenemos proceso ejecutivo en contra de ellos, pero se decidió iniciar el proceso de restitución para que devuelvan el inmueble lo antes posible y no siga creciendo la deuda.
3. Como es de su pleno conocimiento, actualmente todas las empresas del país deben realizar facturación electrónica, pero para poder realizar las facturas que soportan la deuda que tienen actualmente los arrendatarios; todos los clientes jurídicos y naturales deben remitirnos el documento de Registro Único Tributario (RUT), para que la DIAN realice la contrapartida y acepte los documentos electrónicos. A razón de que se perdió totalmente el contacto con ustedes, no hemos podido solicitarles el RUT, que como se mencionó anteriormente, es demasiado importante para realizar las facturas.

ACLARACIÓN: Según lo pactado en el contrato de mandato para administración de inmuebles, en la cláusula segunda, quedó escrito y aceptado por las partes (propietario e inmobiliaria), que canon de arrendamiento cancelado por los arrendatarios, canon pagado a la propietaria. (como lo muestra el documento adjunto).

Por tal motivo y teniendo en cuenta lo anterior, solicitamos que se envíe a nuestras instalaciones, el RUT actualizado de su compañía, para poder adelantar todos los trámites pertinentes acerca del inmueble que nos concierne.

También solicitamos al señor (a) Juez (a), que tenga en cuenta esta notificación para el proceso No. 11001400303920190097000, que adelanta la propiedad del inmueble en nuestra contra, a sabiendas del incumplimiento de los inquilinos.

Agradecemos su atención y quedamos atentos a sus comentarios.



INMOBILIARIA CONVIVIENDA S.A.S.

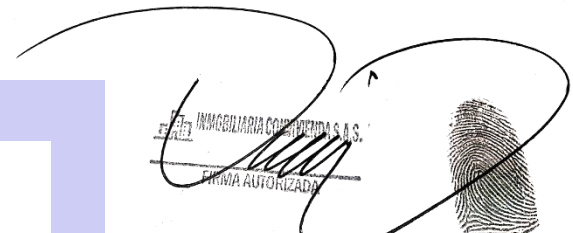
Miembros de Asolonjas • Avaluadores de Asolonjas MA 2345
Administración • Compras • Ventas • Avalúos

Anexos: - Contrato de mandato para administración de inmuebles pdf.

Cordialmente,



INMOBILIARIA CONVIVIENDA S.A.S
DEPARTAMENTO CONTABLE.



INMOBILIARIA CONVIVIENDA S.A.S
NIT No. 830.123.546-9
REPRESENTANTE LEGAL
ORLANDO PIÑEROS LONDOÑO
C.C 19.382.694 de Bogotá

INMOBILIARIA
CONVIVIENDA



INMOBILIARIA CONVIVIENDA S.A.S.

Avaluadores de La Lonja

www.metrocuadrado.com

Administración - Compras - Ventas - Avalúos - Hipoteca
M.A. 2345

Señores
INMOBILIARIA CONVIVIENDA S.A.S.
Ciudad

Cod. Octubre 25 del 2016.
Propietario: PAD MC Asociados S.A.
Inmueble: Calle 100 # 8a-55
Ofc 214 Torre C. Y
garage 445 sótano Torre C

Estimados Señores:

Por medio del presente documento suscribimos contrato de administración inmobiliaria sobre el inmueble citado en la referencia.

Autorizo debitar del producto que por concepto de arrendamiento rinda el inmueble una comisión por Administración del (6 %) por ciento, por CADA MENSUALIDAD. Deducir del valor de los arrendamientos mensuales un porcentaje equivalente al (2.5%) por ciento de cada mensualidad cancelada, con lo cual la sociedad garantiza que el propietario recibirá la renta respectiva. Seguro de Servicios (2%) por ciento de cada mensualidad cancelada. Atender los gastos de avisos y publicaciones en la prensa y demás medios de publicidad que la Empresa crea necesario para su efectivo arrendamiento, efectuar las reparaciones de carácter urgente que requiera el inmueble, cancelar los recibos (agua, luz, teléfono, administración, etc.) que la sociedad se vea obligada a cubrir durante el tiempo que el Inmueble permanezca desocupado, o que estén pendientes de pago por consumos causados con anterioridad a la fecha de consignación del inmueble y restar estos gastos del producto de las rentas que perciba la sociedad por concepto de arrendamiento.

Dar en arrendamiento el inmueble material de consignación previo los requisitos que esta Sociedad exige a sus clientes. Este contrato lo conferimos por el tiempo que dure el contrato de arrendamiento del inmueble administrado. Si lo revocamos antes del periodo inicialmente pactado en el contrato de arrendamiento, cancelaremos a la Sociedad INMOBILIARIA CONVIVIENDA S.A.S. Las comisiones correspondientes a los meses que faltaren para el vencimiento del contrato de arrendamiento; si hacemos la revocación después del tiempo inicialmente pactado, avisaremos a la sociedad administradora con no menos de noventa (90) días de anticipación, y cancelaremos las comisiones hasta el vencimiento del contrato. Locales ciento ochenta (180) días y todo lo relacionado a comercio.

Cuando se trate de edificios compuestos de varias unidades, para efectos de lo establecido en esta cláusula, se tomará cada contrato de arrendamiento independientemente. Todos los inmuebles se entregan desocupados a todos los propietarios, no hay cesiones ni traspasos.

OBSERVACIONES O CLÁUSULAS ACLARATORIAS *M/A*

Deposito de la Renta en la cuenta de la tarjeta

Cd patria Uña 4960-8429-3838-6468.

Matricular Inmobiliaria apto: 50 N- 20070836.

Matricula Inmobiliaria. garage. 50 N- 20070796.

C/ de C. 51795.306 de Bog

C. de C.

Dirección: Calle 144 # 6-24. apto 302. T2 M4. Dirección:

Tel.: 310 2521750

Tel.:

Calle 100 No.14-63 Of.:201 - Edificio A.B.G. • PBX: 218 3277 • Fax: 256 77 71

www.convivienda.co • E-mail: inmobiliariconvivienda@yahoo.com

Calle 16 No.9 - 64 Oficina 208/209

RE: PROCESO No. 11001400303920190097000 CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 0108 – INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 100 N° 8a - 55 TORRE C- OFICINA 214.

Juzgado 39 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 08/02/2022 9:33

Para: Contacto Inmobiliaria Convivienda S.A.S. <contacto@convivienda.co>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 16

Correo institucional: cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefono: 313 3571534

Señor (a):
INMOBILIARIA CONVIVIENDA S.A.S

Cordial saludo.

Se acusa recibido pero se le informa que en su calidad de demandad deberá notificarse del personalmente del proceso ya sea por medio del representante legal o de su apoderado de confianza para que pueda ejercer su derecho de defensa.

Atentamente,

Lorena Benavides
Escribiente

De: Contacto Inmobiliaria Convivienda S.A.S. <contacto@convivienda.co>

Enviado: lunes, 7 de febrero de 2022 15:14

Para: Juzgado 39 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd: PROCESO No. 11001400303920190097000 CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 0108 – INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 100 N° 8a - 55 TORRE C- OFICINA 214.

Señores,
JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
PAD MC ASOCIADOS S.A
LUZ DIANA CASTAÑEDA MEDINA.
Ciudad.

REF.: PROCESO No. 11001400303920190097000

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 0108 – INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 100 N° 8a - 55 TORRE C- OFICINA 214.

Respetados señores,

Adjunto envío notificación para su información y para que sea tomada en cuenta en el proceso en referencia. Quedamos atentos a sus comentarios.

Cordialmente,

INMOBILIARIA CONVIVIENDA S.A.S

----- Mensaje Original -----

Asunto:Fwd: PROCESO No. 11001400303920190097000 CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 0108 – INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 100 N° 8a - 55 TORRE C- OFICINA 214.

Fecha:2022-02-05 08:57 AM

De:"Contacto Inmobiliaria Convivienda S.A.S." <contacto@convivienda.co>

Destinatario:cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

----- Mensaje Original -----

Asunto:PROCESO No. 11001400303920190097000 CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 0108 – INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 100 N° 8a - 55 TORRE C- OFICINA 214.

Fecha:2022-02-04 05:22 PM

De:"Contacto Inmobiliaria Convivienda S.A.S." <contacto@convivienda.co>

Destinatario:cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cc:luzdianacastaneda@hotmail.com, genaropradaguzman@yahoo.es

Señores,

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

PAD MC ASOCIADOS S.A

LUZ DIANA CASTAÑEDA MEDINA.

Ciudad.

REF.: PROCESO No. 11001400303920190097000

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 0108 – INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 100 N° 8a - 55 TORRE C- OFICINA 214.

Respetados señores,

Adjunto envío notificación para su información y para que sea tomada en cuenta en el proceso en referencia. Quedamos atentos a sus comentarios.

Cordialmente,

INMOBILIARIA CONVIVIENDA S.A.S

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C. Veintitrés (23) de Marzo Dos Mil Veintidós (2022)

1100140030-39-2019-01063-00

Atendiendo la solicitud de reanudar las actuaciones toda vez que se pone de presente el incumplimiento del acuerdo realizado el pasado 25 de noviembre de 2021, previo a dar trámite, se corre traslado de la comunicación allegada por la parte pasiva que da cuenta de abonos realizados al cumplimiento del acuerdo, informando la pasiva que la suma restante será cancelada el 10 de abril del año en curso.

Dicho lo anterior y previo a impartir trámite correspondiente, se pone en conocimiento de la parte actora, los abonos allegados, y se le insta a comunicar al despacho, si tiene por cumplido el acuerdo, o continua con solicitud de reanudar las actuaciones.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^{[1](#)}.

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.14**

Hoy 24 de marzo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

HMR

^{[1](#)} (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

2019-01063 ABONIO TRANSACCION

Hector J Suarez <hesuroabog@gmail.com>

Mar 15/03/2022 9:45

Para: Juzgado 39 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: JOSE ANTONIO VEGA CRUZ <abogado_antoniovega@yahoo.com.co>; Amanda Garcia Vega <amandagv2930@hotmail.com>; Alexandra Fetecua <alexandra1686@hotmail.com>

Cordial saludo..

Remito constancia del abono efectuado en la cuenta bancaria del demandante correspondiente al abono del mes de marzo de 2022 segun acuerdo obrante en el expediente para los fines pertinentes.

--

HECTOR JULIO SUAREZ ROJAS

C.C. 17.326.231 Villavicencio

T.P 122.894 del C. S. de la J.

Oficina: Avenida Jiménez No. 4 - 49 Oficina 513 - Bogotá D.C.

Móvil: 318 4378198 / Teléfono 601 7029810

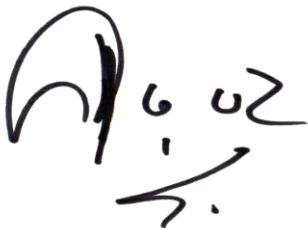
Señor
JUEZ (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E.S.D

Radicado	11001 – 400 – 30 – 039 – 2019 – 01063 -00
Demandante	TOMAS VEGA CETINA.
Demandado:	ALEXANDRA PATRICIA FETECUA TELLEZ Y ANA LUCILA GONZALEZ VARGAS
Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR CONTRATO ARRENDAMIENTO
Asunto	ABONO MARZO 10, 2022 SEGÚN TRANSACCIÓN.

Obrando en calidad de apoderado de las demandadas y con el fin de que obre en el proceso, estamos allegando copia del abono efectuado a favor del demandante como se indicó en el contrato de transacción suscrita el 26 de noviembre próximo pasado, por valor de \$2.000.000.00.

Se advierte, hasta la fecha mi representada ha dado estricto cumplimiento en los términos acordados queda pendiente solo el abono correspondiente al 10 de abril por valor de \$1.560.000.00 según el escrito contentico del acuerdo que obra en el expediente.

Del Señor Juez, con toda atención.



HECTOR JULIO SUAREZ ROJAS
C.C. 17.326.231 de Villavicencio.
T. P. 122.894 del C. S de la J.

TERM: SP09
USER: CE68283
OFIC: 0083 TUNAL

DEPOSITO A CUENTA
DE AHORROS

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
B B V A
HORA : 12:35:30

NUMERO DE CUENTA: 0013-0079-21-0200009874 MN

FECHA OPER : 10-03-22
FECHA VALOR: 10-03-22
MOV.: 000000646 1/ 1

NO. CHEQUE	IMPORTE	IMPORTE EN EFECTIVO	MN
		\$ 2,000,000.00	

		IMPORTE EN DOCUMENTOS	MN
		\$ 0.00	

FIRMA		TOTAL DEL DEPOSITO EN	MN
DEL CAJERO		\$ 2,000,000.00	

CANT. DE DOCUMENTOS: 0

SUMA: 0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

20179-01063 ABONO ENERO10

Hector J Suarez <hesuroabog@gmail.com>

Jue 20/01/2022 15:51

Para: Juzgado 39 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: JOSE ANTONIO VEGA CRUZ <abogado_antoniovega@yahoo.com.co>; Alexandra Fetecua <alexandra1686@hotmail.com>

Cordial saludo.

Remito escrito en un folio y dos anexos abono de enero 17 el cual se había efectuado inicialmente el 11 de enero y que fuera rebotado, segun anexos adjuntos. Lo anterior para fines pertinentes,

--

HECTOR JULIO SUAREZ ROJAS

C.C. 17.326.231 Villavicencio

T.P 122.894 del C. S. de la J.

Oficina: Avenida Jiménez No. 4 - 49 Oficina 513 - Bogotá D.C.

Móvil: 318 4378198 / Teléfono 601 7029810

Señor
JUEZ (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E.S.D

Radicado	11001 – 400 – 30 – 039 – 2019 – 01063 -00
Demandante	TOMAS VEGA CETINA.
Demandado:	ALEXANDRA PATRICIA FETECUA TELLEZ Y ANA LUCILA GONZALEZ VARGAS
Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR CONTRATO ARRENDAMIENTO
Asunto	ABONO ENERO 10, 2022 SEGÚN TRANSACCIÓN.

Obrando en calidad de apoderado de las demandadas y con motivo del escrito allegado en su despacho en días pasados por medio del cual acreditaba el abono fijado para el 10 de enero por \$2.000.000.00 el cual se efectuó inicialmente el 11 de enero como se indicó oportunamente y del cual debemos decir, según verificación en su cuenta por parte de mi representada, el 17 de enero advirtió que éste había sido rebotado por lo que procedió a efectuar la consignación en efectivo a la cuenta del demandante como da cuenta la prueba documental adjunta..

En consideración de lo anterior estamos allegando dos folios que dan cuenta de lo ocurrido para conocimiento del proceso y fines pertinentes.

Del Señor Juez, con toda atención.

HECTOR JULIO SUAREZ ROJAS
C.C. 17.326.231 de Villavicencio.
T. P. 122.894 del C. S de la J.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C. Veintitrés (23) de Marzo Dos Mil Veintidós (2022)

1100140030-39-2020-00525-00

Atendiendo la documentación aportada que da cuenta de la contestación de la demanda, el despacho dispone, tener por contestada en tiempo la demanda por parte de la señora LILIANA CONSTANZA PRIETO SAAVEDRA, de las excepciones propuesta córrase traslado por el término legal a la parte pasiva.

Una vez vencido el término del traslado, ingresar el proceso al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.14**

Hoy 24 de marzo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

HMR

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Contestación demanda proceso 2020-00525.

Ricardo charry <ricardocharry_55@hotmail.com>

Mié 16/02/2022 16:39

Para: Juzgado 39 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor Juez: Allego contestación de la demanda proceso Ejecutivo

Dtes. Aldemar Murcia Cañón y Verónica Piedrahita.

Dda. Liliana Constanza Prieto Saavedra.

Rad. 11001400303920200052500.

Atentamente,

Ricardo Augusto Charry Chacón.

T.P. N° 83.522 del C.S. dela J.

Enviado desde [Correo](#) para Windows

SEÑOR

JUEZ Nº 20 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

Ref: proceso Ejecutivo Singular.

Dtes. Ademar Murcia Cañón y Verónica Alejandra Pedradita Porras.

Dda. Liliana Constanza Prieto Saavedra.

Rad. 1100140030392020052500

RICARDO AUGUSTO CHARRY CHACÓN, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., abogado en ejercicio identificado con la C.C. Nº 19'274.686 de Bogotá y T.P. Nº 83.522 del C.S. de la J., obrando en calidad de apoderado de la demandada conforme al poder conferido por la señora LILIANA CONSTANZA PRIETO SAAVEDRA, quien es mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificada con la C.C. Nº 52'797.561 de Bogotá, mediante el presente escrito y dentro de los términos otorgados por la ley contesto la demanda de la siguiente manera:

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES:

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, pues si bien es cierto que obra un título valor (Pagaré) firmado por mi poderdante, el contenido no corresponde a la realidad, tal como se demostrará con los hechos y pruebas que se solicitan.

EN CUANTO A LOS HECHOS:

El primer hecho: Mi poderdante me ha manifestado desconoce supuesta procedencia del dinero y no es de trascendencia probatoria en el proceso.

El segundo hecho: No me consta.

El Tercer hecho: Es parcialmente Cierto, respecto de la ubicación de la oficina de asesoría de mi cliente y cuya representante legal es Liliana Constanza Prieto Saavedra. Es de completa falta de comprensión lo dicho por la colega, al manifestar que mi poderdante se identificaba como abogada, como también lo es el involucrar en una negociación al señor Andrés Forero, ya que no aparece prueba alguna documental que acredite que este señor haya participado en alguna negociación con los demandantes.

El cuarto Hecho: La empresa Prieto Asesores S.A.S., se constituyó como empresa según matrícula Nº 0250506921 del registrada el 7 de octubre de 2014 conforme se establece en el certificado expedido por cámara y comercio allegado por la parte demandante. El objeto social de esta persona jurídica representada legalmente por la señora Liliana Constanza Prieto Saavedra es completamente lícito. Ahora bien, es cierto que dicha empresa operó en calidad de auxiliar de la justicia, También dentro de su actividad le era lícito de acuerdo al bien inmueble que un juzgado le dé en custodia para ADMINISTRARLO, esto es arrendarlo, darlo en depósito oneroso (comodato) o depósito gratuito según el caso. De toda esta actividad el secuestre rendirá cuentas al juzgado dentro del proceso respectivo.

Dentro de esta actividad o ámbito de acción, fue que la señora Liliana Constanza Prieto Saavedra en su calidad de representante legal de la persona Jurídica ASESORES PRIETO S.A.S. prestó su asesoría a los demandantes, tal como se estipula en el contrato de prestación de servicios que se allega. Allí se puede establecer que la procedencia del derecho que se incorpora en el pagaré Nº 80794166 NO ES CIERTO.

El quinto Hecho: No es cierto, es especulativo y ocioso, ya que pensar que un bien inmueble con las características y ubicación se pueda vender o adquirir en (\$80'000.000) de pesos, cuando su precio real es de más de (\$600.000) Millones de pesos.

El sexto Hecho: El argumento tergiversado por los demandantes es parcialmente cierto. La señora Liliana Constanza Prieto Saavedra en su calidad de representante legal de la persona Jurídica ASESORES PRIETO S.A.S efectuó un contacto con el AUXILIAR DE LA JUSTICIA Nicolás Sánchez Ordoñez secuestre del inmueble ubicado en la Carrera 71G N° 117 – 67, Bloque 1 interior 3 apartamento 301 del Conjunto residencial Desarrollo 3 los lagartos de Bogotá, quien en conversaciones con los demandantes llegaron a un acuerdo de dejar en depósito oneroso (COMODATO) el inmueble descrito. Por lo que no hubo tal venta. Igualmente hay que tener en cuenta que ellos, los demandantes pagaron un valor por el contrato de Comodato oneroso, por (\$39'500.000) pesos, dinero que recibió el secuestre, pagándosele a Liliana Prieto la suma de (\$2'000.000) de pesos por comisión de acuerdo al contrato de prestación de servicios profesionales pactado con los hoy demandantes.

El séptimo hecho: Es cierto el inmueble se entregó según el contrato.

El octavo hecho. Es cierto.

El noveno hecho: No es cierto. Allí no hubo venta alguna del inmueble, como se dijo hubo un comodato con la entrega del inmueble en depósito provisional por parte del secuestre a los demandantes. Ahora bien, a la señora Liliana Prieto Saavedra los comodatarios le entregaron el bien inmueble para administrarlo, comprometiéndose ella a entregarles el producto de los arriendos a los demandantes, lo que efectivamente ocurrió, pues le arrendó el inmueble al señor Alberto García Castaño quien en calidad de arrendatario entró a ocuparlo el 1 de marzo de 2018 con un canon de arrendamiento de (\$1'600.000) Pesos mensuales. Cánones de arrendamiento que entregaba la señora Liliana Prieto Saavedra en su calidad de administradora del inmueble mensualmente a la señora Verónica Piedrahita. (obran 25 recibos) que suman (\$90'390.000) Noventa Millones trescientos Noventa Mil pesos M/Cte. El objeto de estos dineros recibidos por los demandantes, era de recuperar la inversión del comodato, inversión que como respaldo al cumplimiento de la asesoría de administración del bien inmueble la señora LILIANA PRIETO SAAVEDRA giró un cheque del Banco de occidente N° 800512 por valor de (\$39'500.000) pesos el cual fue devuelto por el demandante a la terminación y entrega del inmueble dado en comodato, dinero que ahora pretenden cobrar con el pagaré que aquí se ejecuta.

El décimo hecho: Me atengo a lo que se pruebe en el proceso, La señora LILIANA PRIETO SAAVEDRA, recibió el valor de (\$10'000.000), los cuales canceló con un cheque de Davivienda de fecha 14 de febrero de 2018. Estos en calidad de préstamo, Cheque que no cobraron los demandantes.

El hecho Once. No es cierto, no hay prueba alguna que soporte este hecho.

El hecho doce. No es cierto, no es coherente que habiendo recibido el inmueble los demandantes en comodato según el contrato el día 24 de enero de 2018, a los tres meses, hayan pagando (\$40.000.000) Millones Para les pudieren hacer escrituras del predio. Me atengo a lo que se pruebe.

El hecho trece. Es intrascendente para el trámite del proceso.

El hecho Catorce. Ha de probarse.

EXCEPCIONES DE FONDO:

1.- COBRO DE LO NO DEBIDO Y PAGO PARCIAL: Se configura esta excepción, en el entendido que de acuerdo con la prueba allegada, el derecho incorporado en el título valor (Pagaré) que aquí se cobra reúne una serie de obligaciones dinerarias que se respaldaron con cheques girados por la demandada Liliana Prieto Saavedra y que fueron novadas por la coacción y presión Psicológica que efectuaron los demandante sobre la señora LILIANA PRIETO SAAVEDRA quien al momento de firmar ese pagaré se encontraba en un tratamiento médico por epilepsia y amnesia temporal, estado emocional que le impidió oponerse a la firma de dicho título valor. Eso ocurrió el día 7 DE FEBRERO DE 2020. Anteriormente el día 5 de febrero de 2020 la señora Liliana Prieto Saavedra también bajo presión psicológica, consistentes en llamadas amenazantes les entregó un cheque de Davivienda de su cuenta personal cheque N° 87943-8 por valor de (\$102.000.000) de pesos que decían los demandantes que habían invertido en las negociaciones, sin tomar en cuenta que ya habían recibido por concepto de arrendamientos del comodato del bien inmueble la suma de (\$90'990.000) Pesos, tal como se demuestra con los recibos allegados. Como se puede ver señor juez, y así lo ratifican los demandantes en los hechos de la demanda, el origen de la obligación, no fue un MUTUO, como tampoco surge de una contratación directa de venta de inmueble o cualquier otra obligación, que obligue a un pago dinerario por parte la aquí demandada.

2.-: FALTA DE REQUISITOS PARA QUE SE CONFIGURE UNA NOVACIÓN. PAGO DE LA OBLIGACIÓN: La figura de la novación la establece el Código Civil en el Título XV los artículos 1687 al 1702. Sustento esta excepción bajo lo descrito en el artículo 1693 del C.C., que indica: *"Para que haya novación es necesario que lo declaren las partes, o que aparezca indudablemente que su intención ha sido novar, porque la nueva obligación envuelve la extinción de la antigua.*

Si no aparece la extinción de novar, se mirarán las dos obligaciones como coexistentes y valdrá la obligación primitiva en todo aquello en que la posterior no se opusiere a ella, subsistiendo en esa parte los privilegios y cauciones de la primera.

En el caso que nos ocupa, se puede pregonar que si el día 05 de febrero de 2020 la señora Liliana Prieto Saavedra giró un cheque de su cuenta personal del Bco. Davivienda cheque N° 87943-8 por valor de (\$102.000.000) de pesos, valor mismo que aparece en el pagaré N° 8079466 que aquí se cobra, es de resaltar que la obligación primaria, fue cancelada con el cheque mencionado. Es necesario señor Juez, también analizar y establecer si dentro del título valor Pagaré o en documento anexo se manifiesta si la obligación es una novación, que indiscutiblemente envuelve la intención de novar la obligación contenida en el CHEQUE girado por Liliana Prieto conforme lo dice el artículo 1693 del C.C., por lo que no existiendo intención hubo pago de la obligación. La excepción prospera.

3.- TACHA DE FALSEDAD DEL TÍTULO VALOR "PAGARÉ" EN LA MODALIDAD DE IDEOLÓGICA. Se configura esta excepción, teniendo en cuenta que el contenido del pagaré no es generado por una obligación de pagar una cantidad líquida de dinero a los ejecutantes, o sea el derecho que allí se incorpora no es cierto. En la misma demanda que se instauró la parte activa, en el acápite de los hechos muy claro se puede apreciar que se trató de unas contrataciones de orden civil como fueron, un contrato de comodato y un contrato de prestación de servicios profesionales efectuado el primero entre Aldemar Murcia Cañón, Verónica Piedrahita y el señor Nicolás Sánchez Ordoñez como secuestre del inmueble reseñado en el punto sexto de la contestación de esta demanda. El segundo ACTO JURÍDICO, es el contrato de prestación de servicios de asesoría suscrito con los demandantes con mi cliente Liliana Prieto Saavedra en su calidad de representante legal de la Firma ASESORES PRIETO S.A.S., persona jurídica identificada con el Nit. 900793570-3. Así las cosas, quien debía responder por alguna anomalía que se pudiese haber presentado

dentro de ese contrato era la PERSONA JURÍDICA como tal la responsable y no la persona natural Liliana Prieto Saavedra.

Por lo anterior, se puede establecer que existe una FALSEDAD IDEOLÓGICA pues el contenido del derecho que se incorpora el título valor no corresponde a la realidad. La excepción prospera.

Pruebas Documentales:

1. Solicito se tenga como tales las allegadas por la parte demandante dentro de este proceso, como son:
 - El Contrato de Comodato celebrado por los demandantes y el auxiliar de la justicia Nicolás Sánchez Ordoñez.
 - El contrato de prestación de servicios suscrito por los demandantes y Liliana Prieto Saavedra.
 - El certificado de Cámara y comercio de Asesores Prieto S.A.S. allegado por los demandantes.Documentos allegados por la demandada:
 - 23 recibos de pagos de arrendamiento recibidos por la demandante Verónica Piedrahita.
 - Copia del contrato de arrendamiento efectuado por la señora Liliana Prieto Saavedra con el señor Alberto García Castaño.
 - Copias de dos (2) Cheques del Banco Occidente y Davivienda, los cuales fueron devueltos por los demandantes.
 - Copia de un cheque por valor de (\$102'000.000) Millones deLos documentos descritos, también son elementos probatorios para la tacha de falsedad propuesta.

INTERROGATORIOS DE PARTE:

Los que decrete el señor juez y absuelvan las partes en audiencia pública.

Pruebas Testimoniales:

1. Camilo Forero quien se identifica con la C.C. N° 1032'452.448 residente en la Calle 72 A N° 93 – 35 de esta ciudad. Correo electrónico. camiloforero@live.com

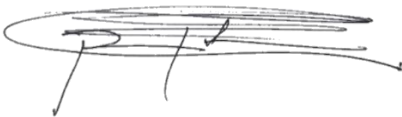
Persona que tienen pleno conocimiento de los hechos respecto de los contratos celebrados así como la inexistencia de la obligación que aquí se cobra y la falsedad ideológica contenida en el título valor.

NOTIFICACIONES:

- **La parte demandante.** En la dirección plasmada en la demanda y en el correo electrónico allegado.
- **La demandada.** En la Carrera 107 B N° 132 B 19 de Bogotá. Correo electrónico. gerenciaprietoasesores@gmail.com
- **El suscrito** en la Calle 15 N° 9 – 18 Oficina 402 Bogotá D.C.
Email. ricardocharry_55@hotmail.com

De esta manera queda contestada la demanda.

Del señor Juez,



RICARDO AUGUSTO CHARRY CHACÓN.
C.C. N° 19'274.686 de Bogotá
T.P. N° 83.522 del C.S. de la J.

No. 25 Por \$ 1.650.000 =
Veinticinco de Febrero de 2020

Recibi de: Asesores Prieto S.A.S.
Nit. 90793570-3
La suma de: Un millon seiscientos cincuenta mil pesos.
por concepto de Secuestra

Recibi Veronica Piedrahita

No. 01 Por \$ 1.550.000
Cinco de Marzo de 2020

Recibi de: Liliana Prieto Saavedra
La suma de: Un millon quinientos cincuenta mil pesos
por concepto de Arriendos

Recibi Veronica Piedrahita

No. 22 Por \$ 1.650.000 =
Nueva de Noviembre de 2019

Recibi de: Asesores Prieto S.A.S. Nit. 90793570-3
La suma de: Un millon seiscientos cincuenta mil pesos.
por concepto de Secuestra.

Recibi Veronica Piedrahita.

No. 24 Por \$ 1.650.000
Catorce de Enero de 2020

Recibi de: Asesores Prieto S.A.S. Nit. 90793570-3
La suma de: Un millon seiscientos cincuenta mil pesos.
por concepto de Secuestra

Recibi Veronica Piedrahita

No. 23 Por \$ 1.650.000 =
Cinco de Diciembre de 2019

Recibi de: Asesores Prieto S.A.S. Nit. 90793570-3
La suma de: Un millon seiscientos cincuenta mil pesos.
por concepto de Secuestra

Recibi Veronica Piedrahita

No. 21

Por: No.

Recibi(mos) de: Asesores Prieto S.A.S. Nit. 90793570-3

La suma de: Un millon seiscientos cincuenta mil pesos.

Por Concepto de: Secuestra.

Firma: Veronica Piedrahita

DIA	MES	AÑO
05	10	19.

No. 7 Por: No.

Recibi(mos) de: Asesores Prieto S.A.S. Nit. 90793570-3

La suma de: Un millon seiscientos treinta mil pesos

Por Concepto de: Secuestra

Firma: Veronica Piedrahita

DIA	MES	AÑO
07	06	19

No. 8 Por: No.
 Recibi(mos) de: Asesoras Prieto SAS
 La suma de: Un millón seiscientos treinta mil pesos.
 Por Concepto de: Secuestro
 Firma: Verónica Piedrahita.

DIA	MES	AÑO
05	08	19

No. 02 Por: No.
 Recibi(mos) de: Asesoras Prieto SAS NIT 90793570
 La suma de: Un millón seiscientos mil pesos.
 Por Concepto de: Secuestro.
 Firma: Verónica Piedrahita

DIA	MES	AÑO
05	03	18

No. 20 Por: No.
 Recibi(mos) de: Asesoras Prieto SAS NIT 90793570
 La suma de: Un millón seiscientos treinta mil pesos.
 Por Concepto de: Secuestro
 Firma: Verónica Piedrahita

DIA	MES	AÑO
09	09	19

No. 18 Por: No.
 Recibi(mos) de: Asesoras Prieto SA NIT. 90793570
 La suma de: Un millón seiscientos treinta mil pesos.
 Por Concepto de: Secuestro
 Firma: Verónica Piedrahita

DIA	MES	AÑO
08	07	19

No. 01 Por: No.
 Recibi(mos) de: Asesoras Prieto SAP NIT 90793570
 La suma de: Un millón seiscientos mil pesos.
 Por Concepto de: Secuestro
 Firma: Verónica Piedrahita

DIA	MES	AÑO
05	02	18

Firma: Verónica Piedrahita

DIA	MES	AÑO
07	05	18

Por Concepto de: Suavestra

Recibi(mos) de: Asesores Pinedo SA Nit 90793570-3
La suma de: Un millon seiscientos mil pesos.

No. 04

Por: No.

Firma: Verónica Piedrahita

DIA	MES	AÑO
06	08	18

Por Concepto de: Suavestra

Recibi(mos) de: Asesores Pinedo SA Nit 90793570-3
La suma de: Un millon seiscientos mil pesos

No. 07

Por: No.

No. 03

Por: No.

Recibi(mos) de: Asesores Pinedo SA Nit 90793570-3
La suma de: Un millon seiscientos mil pesos.

Por Concepto de: Suavestra

Firma: Verónica Piedrahita

DIA	MES	AÑO
06	04	18

No. 05

Por: No.

Recibi(mos) de: Asesores Pinedo SA Nit 90793570-3
La suma de: Un millon seiscientos mil pesos.

Por Concepto de: Suavestra

Firma: Verónica Piedrahita

DIA	MES	AÑO
05	06	18

No. 06

Por: No.

Recibi(mos) de: Asesores Pinedo SA Nit 90793570-3
La suma de: Un millon seiscientos mil pesos

Por Concepto de: Suavestra

Firma: Verónica Piedrahita

DIA	MES	AÑO
05	07	18

DIA	MES	AÑO
05	09	18

Firma: Verónica Piedrahita

Por Concepto de: Sacuesta

Recibi(mos) de: Asesores Píeto SA nit 90993570
La suma de: Un millón seiscientos mil pesos

No. 08 Por: No.

No. 10 Por: No.

Recibi(mos) de: Asesores Píeto SA nit 90993570
La suma de: Un millón seiscientos mil pesos

Por Concepto de: Sacuesta

Firma: Verónica Piedrahita

DIA	MES	AÑO
05	11	18

No. 12 Por: No.

Recibi(mos) de: Asesores Píeto SA nit 90993570
La suma de: Un millón seiscientos mil pesos

Por Concepto de: Sacuesta

Firma: Verónica Piedrahita

DIA	MES	AÑO
07	01	19

No. 09

Por: No.

Recibi(mos) de: Asesores Píeto SA nit 90993570-3
La suma de: Un millón seiscientos mil pesos

Por Concepto de: Sacuesta

Firma: Verónica Piedrahita

DIA	MES	AÑO
05	10	18

No. 11

Por: No.

Recibi(mos) de: Asesores Píeto SA nit 90993570
La suma de: Un millón seiscientos mil pesos

Por Concepto de: Sacuesta

Firma: Verónica Piedrahita

DIA	MES	AÑO
05	12	18

No. 14

Por: No.

Recibi(mos) de: Asesores Prieto SA nit 90993570-3

La suma de: Un millon seiscientos mil

pasos.
Por Concepto de: Secuestro

Firma: Veronica Piedrahita

DIA	MES	AÑO
05	03	19

No. 13

Por: No.

Recibi(mos) de: Asesores Prieto SA nit 90993570-3

La suma de: Un millon seiscientos mil

pasos.
Por Concepto de: Secuestro

Firma: Veronica Piedrahita

DIA	MES	AÑO
05	02	19

No. 15

Por: No.

Recibi(mos) de: Asesores Prieto SA nit 90993570-3

La suma de: Un millon seiscientos mil

pasos.
Por Concepto de: Secuestro

Firma: Veronica Piedrahita

DIA	MES	AÑO
05	04	19

34

DAVIVIENDA
PAGO NACIONAL
Este cheque puede ser pagado en cualquier plaza donde DAVIVIENDA tenga oficina.

Cheque No. **87943-8** 51
SISTENUEVECUATROTRES

AÑO MES DÍA
2019 07 05

Páguese a la orden de: **ALDEMAR MURCIA CAÑON VERONICA A PIEDRAHITA**

La suma de: **CIENTO DOS MILLONES DE PESOS M/L**

pesos M/L

87943-S - 2016/10/14 Banco Davivienda S.A.

Liliana Prieto Sanguin
Firma(s) Autorizada(s)

50 0000000510930065921973879438

Banco de Occidente

Cheque No. **800512** 23

Año Mes Día
2018 01 24

Páguese a **Aldemar Murcia cañon**

La suma de **treinta y nueve millones quinientos mil pesos m/c + c**

@S&K OCT 20 2017

Liliana Prieto Sanguin
Firma(s)

PAGO NACIONAL
No. CHEQUERA 1003098975

60 00000000231003098975800512

DAVIVIENDA
PAGO NACIONAL
Este cheque puede ser pagado en cualquier plaza donde DAVIVIENDA tenga oficina.

Cheque No. **87936-7** 51
SISTENUEVETRESSEIS

AÑO MES DÍA
2018 02 14

Páguese a la orden de: **Aldemar murcia cañon**

La suma de: **Diez millones de pesos m/c + c**

pesos M/L

87936-7 - 2016/10/14 Banco Davivienda S.A.

Liliana Prieto Sanguin
Firma(s) Autorizada(s)

09/2016 pagado el impuesto de timbre

CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE INMUEBLES

Entre los que suscriben el presente contrato de administración como contratantes a saber: **LILIANA CONSTANZA PRIETO SAAVEDRA**, identificado (a) con Cédula de Ciudadanía Número 52'797.561 expedida en Bogotá, quien obra en nombre y representación de **ASESORES PRIETO S.A.S** con Nit N° 900793570-3, y quien en adelante o en el curso de este contrato se llamará **EL ADMINISTRADOR** de una parte, y de la otra parte **HECTOR ANDRES VILLAMIL JIMENEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1'141.318.210 de Bogotá obrando en nombre y en representación de **CALDERON WEISNER Y CLAVIJO S.A.S** con Nit. 900777145-9 que en adelante se llamará **EL AUXILIAR DE LA JUSTICIA**, hemos celebrado en la fecha un contrato de administración de inmuebles que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL AUXILIAR DE LA JUSTICIA, entrega hoy a **EL ADMINISTRADOR**, para que éste administre en arrendamiento por cuenta y riesgo del Auxiliar de justicia el inmueble en el perímetro urbano de Bogotá D.C. ubicado en la Carrera 71g N° 117 – 67 bloque 1 interior 3 apartamento 301 conjunto residencial Los Lagartos, la cual hace parte integrante del presente contrato.

SEGUNDA: EL AUXILIAR DE LA JUSTICIA, faculta especialmente a **EL ADMINISTRADOR** para: **A)** Dar en arrendamiento el inmueble de que trata el presente contrato. **B)** Conseguir y elegir los inquilinos libremente, para lo cuál podrá anunciar el inmueble a costa del propietario, por los medios de publicidad más usuales. **C)** Fijar de común acuerdo y conforme a las normas legales, el valor del canon de arrendamiento de(los) inmueble(s) de que trata el presente contrato.

TERCERA: EL ADMINISTRADOR se obliga con **EL AUXILIAR DE LA JUSTICIA**,: **A)** Cobrar a los arrendatarios el valor del arrendamiento y una vez percibido, se deberá entregar a **EL AUXILIAR DE LA JUSTICIA**, mensualmente después del día quince (15) de cada mes, o seguir las instrucciones que éste le dé sobre el particular; **B)** Pagar el impuesto predial que grave el inmueble materia de este contrato por cuenta de **EL AUXILIAR DE LA JUSTICIA**, previo pago del propietario al **ADMINISTRADOR**; **C)** Exigir a los arrendatarios el cumplimiento de dicho contrato; **D)** Exigir la entrega del inmueble a los arrendatarios que se atrasen en el pago del arrendamiento como fuere procedente, por sí, o por medio del apoderado, con las facultades para recibir, transigir, reasumir, sustituir, efectuar el cobro de los cánones de arrendamiento, servicios públicos, administración y demás valores que se deriven del contrato de arrendamiento, a través de un proceso ejecutivo, además de efectuar la restitución del



inmueble por la vía judicial, si es del caso; E) Informar y efectuar por cuenta de EL AUXILIAR DE LA JUSTICIA, las reparaciones locativas que EL ADMINISTRADOR juzgue conveniente para la conservación del inmueble o para facilitar su arrendamiento, así como todas las que sean ordenadas por las autoridades; F) Rendir a EL AUXILIAR DE LA JUSTICIA, mensualmente una cuenta detallada de los arrendamientos recibidos, así como de los gastos o pagos autorizados que se hubieren efectuado en el mismo periodo; G) Cualquier cambio de dirección deberá hacerse por escrito.

CUARTA: EL AUXILIAR DE LA JUSTICIA, se obliga con el ADMINISTRADOR: A) Pagar a EL ADMINISTRADOR mensualmente, una comisión del diez por ciento (10%) del canon de arrendamiento del inmueble de que trata el presente contrato y un veinte por ciento (20%) cuando se trate de hacer efectiva la cláusula penal. B) Cancelar a EL ADMINISTRADOR todos los gastos que se ocasionen en el desarrollo de éste contrato, siempre y cuando sean autorizados por EL AUXILIAR DE LA JUSTICIA, C) Conservar el inmueble materia de este contrato en buen estado en lo que se refiere a las obligaciones de EL AUXILIAR DE LA JUSTICIA, o sea, haciendo oportunamente las reparaciones de los daños en caso fortuito o fuerza mayor y de los desperfectos imputables al deterioro natural del inmueble. D) Revisar, aceptar u objetar si fuere el caso, las cuentas que EL ADMINISTRADOR rinda mensualmente de acuerdo con este contrato, entendiendo que si EL AUXILIAR DE LA JUSTICIA no le hubiere hecho observación alguna por escrito dentro de los diez (10) primeros días después de recibido el respectivo informe, se considerarán aceptadas por éste. E) Respetar los contratos de arrendamiento y las prórrogas de los mismos que EL ADMINISTRADOR haya perfeccionado en desarrollo del presente contrato, o en el desempeño de este mandato.

QUINTA: Los pagos mensuales a favor de EL AUXILIAR DE LA JUSTICIA, serán cancelados por EL ADMINISTRADOR, así: A) En los contratos de inmuebles sin seguro de arrendamiento el pago se hará en los quince (15) días hábiles siguientes; B) En los contratos con seguro de arrendamiento, el pago se realizará anticipadamente dentro de los cinco (5) primeros días de cada periodo. **PARÁGRAFO:** EL ADMINISTRADOR responderá por los pagos de los cánones de arrendamiento pague o no pague el arrendatario, siempre y cuando EL ADMINISTRADOR no instaure una acción judicial contra EL ARRENDATARIO tendiente a obtener la restitución del inmueble o el cobro de los cánones de arrendamiento y los servicios públicos adeudados.

SEXTA: El término de duración de este contrato es de un (1) año prorrogable automáticamente, y podrá darse por terminado únicamente a los noventa (90) días contados desde la fecha en que alguna de las partes comunique a la otra parte por escrito, su deseo de darlo por terminado. En cualquier caso, EL AUXILIAR DE LA JUSTICIA, se compromete a respetar los contratos de arrendamiento y las prórrogas que EL ADMINISTRADOR haya pactado en desarrollo del presente contrato. **PARAGRAFO:** Si al término del vencimiento o a



la cancelación del presente contrato, estuviere vigente algún contrato de arrendamiento por razón del presente documento, el plazo de éste contrato de administración se entenderá extendido hasta el vencimiento de dicho contrato de arrendamiento. En todo caso la entrega del inmueble al propietario, será una vez desocupado el inmueble.

SÉPTIMA: En caso de la cancelación de este contrato por parte de **EL AUXILIAR DE LA JUSTICIA**, sin justa causa, éste indemnizará a **EL ADMINISTRADOR** con la comisión que habría de corresponderle con los meses que faltaren para el vencimiento del contrato de arrendamiento. Igualmente será responsable de pagar a **EL ARRENDATARIO**, las indemnizaciones legales y el valor que por cláusula penal se llegare a pactar con éste.

OCTAVA: En el evento de no lograrse arrendar el inmueble en un término de treinta (30) días contados a partir de la firma del presente contrato, **EL ADMINISTRADOR** podrá con previa autorización de **EL AUXILIAR DE LA JUSTICIA**, fijar un nuevo canon de arrendamiento.

NOVENA: Cuando sin estar arrendado el inmueble materia del presente contrato y antes de dos (2) meses desde la fecha de consignación, **EL AUXILIAR DE LA JUSTICIA**, decide no arrendarlo(s), y por lo tanto da por terminado el presente contrato, pagará a **EL ADMINISTRADOR** por concepto de honorarios una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de un (1) canon mensual de arrendamiento más los gastos que se hubieren derivado de la administración del inmueble. Igualmente, **EL AUXILIAR DE LA JUSTICIA**, es responsable de los gastos por mantenimiento y aseo mientras el inmueble permanezca desocupado.

DÉCIMA: **EL ADMINISTRADOR** entregará la administración del inmueble una vez no haya saldos insolutos por gastos del inmueble, entendiéndose que para respaldarlos entregará las respectivas facturas y/o informes.

DÉCIMA PRIMERA: Si en el desarrollo de este contrato quedare en algún mes un saldo a cargo de **EL AUXILIAR DE LA JUSTICIA** y a favor de **EL ADMINISTRADOR**, este contrato se considerará prorrogado, aun cuando **EL AUXILIAR DE LA JUSTICIA** haya manifestado su deseo de darlo por terminado, hasta tanto dicho saldo a favor de **EL ADMINISTRADOR** esté totalmente cubierto. Si desocupado el inmueble, fuere **EL ADMINISTRADOR** quien deseara dar por terminado el contrato, una vez vencido el término de noventa (90) días contados desde que haya dado aviso escrito a **EL AUXILIAR DE LA JUSTICIA** cesarán todas sus obligaciones y no podrá ser responsabilizado por hecho alguno que ocurra después del plazo mencionado. Si por cualquier circunstancia resultare un saldo insoluto a favor de **EL ADMINISTRADOR** y a cargo de **EL AUXILIAR DE LA JUSTICIA**, por causa de la gestión del presente contrato, dicho valor será pagado por **EL AUXILIAR DE LA JUSTICIA** a la sola presentación de la factura respectiva.

DÉCIMA SEGUNDA: El presente documento no implica para **EL ADMINISTRADOR** en ningún



caso responsabilidad alguna por reparaciones o servicios que deban cubrir los inquilinos, pero es entendido que se obliga **EL ADMINISTRADOR** a ejercitar las acciones judiciales necesarias para lograr su cancelación, además procurará el cumplimiento esmerado de las estipulaciones de este contrato que le sean concernientes. En el caso de servicios y reparaciones dejadas de pagar por un inquilino a la desocupación del inmueble, atenderá el cobro, previo pago por parte de **EL AUXILIAR DE LA JUSTICIA** de las facturas correspondientes. **PARAGRAFO:** Si quien atiende dicho pago es **EL ADMINISTRADOR**, tendrá derecho a la indemnización pactada con el arrendatario por incumplimiento del contrato de arrendamiento.

DÉCIMA TERCERA: **EL ADMINISTRADOR** se obliga a no exceder los límites de este contrato. Los actos cumplidos más allá de dichos límites solo obligan a **EL ADMINISTRADOR**, salvo que **EL AUXILIAR DE LA JUSTICIA** los ratifique. **DÉCIMA CUARTA:** Se advierte que **EL ADMINISTRADOR** no será responsable por hurtos, incendios, terremotos, asaltos, motines, inundaciones, mal estado del inmueble, etc.

DÉCIMA QUINTA: **EL ADMINISTRADOR** no podrá emplear en su propio beneficio los fondos que le corresponden a **EL PROPIETARIO**, si lo hace, reconocerá a éste el interés legal desde el día que infrinja la prohibición y se compromete además a indemnizarle los daños que le cause.

DÉCIMA SEXTA **EL AUXILIAR DE LA JUSTICIA** acepta desde ahora cualquier cesión que **EL ADMINISTRADOR** haga de éste contrato y de las obligaciones y derechos que de él se derivan.

DÉCIMA SÉPTIMA: **EL ADMINISTRADOR** responderá por culpa grave en el incumplimiento de sus obligaciones en relación con el inventario detallado del inmueble el cuál hace parte de éste contrato, y de lo que pueda ocurrir en el mismo, no responderá por perjuicios o accidentes que sobrevengan en razón del mal estado del inmueble, o de sus instalaciones, o por fuerza mayor o por caso fortuito.

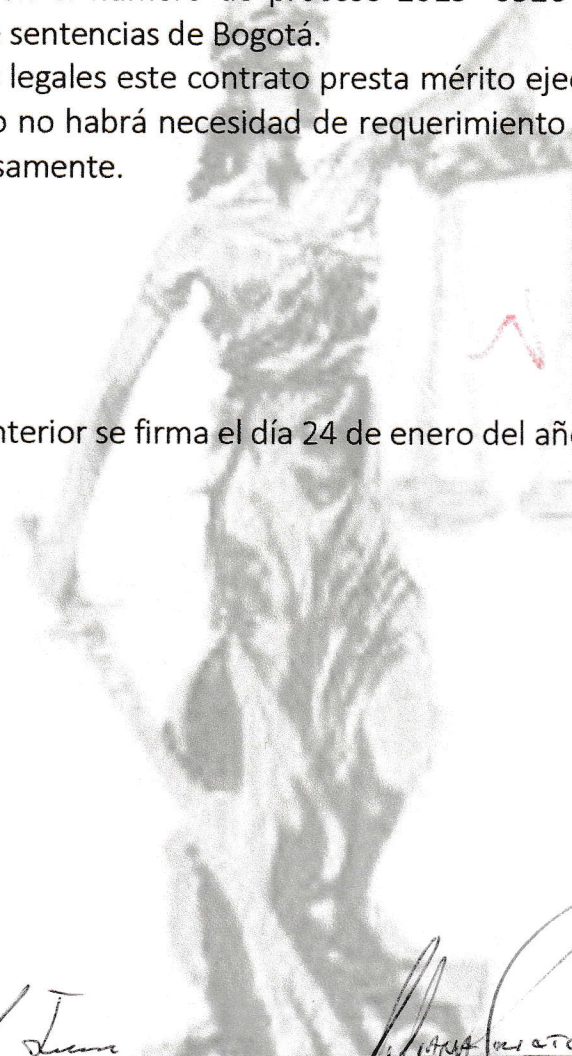
DÉCIMA OCTAVA: Si **EL AUXILIAR DE LA JUSTICIA** llegare a vender el inmueble objeto de éste contrato a **EL ARRENDATARIO** o sus coarrendatarios, cancelará a **EL ADMINISTRADOR** el tres por ciento (3%) sobre el valor de la venta. En todo caso si la venta se produce después del vencimiento de éste contrato o de la entrega del inmueble a **EL AUXILIAR DE LA JUSTICIA** ésta cláusula tendrá plena vigencia y validez, siempre y cuando el cliente haya sido presentando por **EL ADMINISTRADOR**, para lo cuál éste contrato presta mérito ejecutivo sin necesidad de requerimientos judiciales ni privados.



DÉCIMA NOVENA: EL AUXILIAR DE LA JUSTICIA declara bajo su entera responsabilidad, que tiene facultades legales para dar en administración el inmueble materia del presente contrato para su posterior arrendamiento; igualmente manifiesta que el inmueble está en proceso de embargo con el número de proceso 2015- 0526 en el juzgado cinco civil del circuito de ejecución de sentencias de Bogotá.

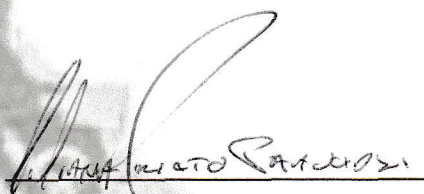
VIGÉSIMA: Para efectos legales este contrato presta mérito ejecutivo para ambas partes. En caso de incumplimiento no habrá necesidad de requerimiento ni constitución en mora a los cuales renuncian expresamente.

Para constancia de lo anterior se firma el día 24 de enero del año 2018



AUXILIAR DE LA JUSTICIA

Héctor Andrés Villamil Jiménez
C.C. 1'141.318.210 de Bogotá
CALDERON WEISNER Y CLAVIJO S.A.S
Nit. 900777145-9



ADMINISTRADOR

Liliana Constanza Prieto Saavedra
C.C. 52'797.561 de Bogotá
ASESORES PRIETO S.A.S
Nit. 900793570-3



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.3.1 del Decreto 1069 de 2015

En Bogotá D.C., República de Colombia, el 03-10-2019, en la Notaría Cinco (5) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

HECTOR ANDRES VILLAMIL JIMENEZ, identificado con CC/NUIP #11418210, presentó el documento dirigido a . y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya , contenido es cierto.



Firma autógrafa



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y autorizó el tratamiento de sus datos personales.

ANDRÉS HIBER ARÉVALO PACHECO
Notario cinco (5) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 3sweqxp3u4t | 03/10/2019-
13:35:49:072

43069



448
570

CONTRATO DE DEPÓSITO DE INMUEBLE URBANO

EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ 24 DE ENERO DEL 2018

Entre los suscritos NICOLAS SANCHEZ ORDOÑEZ, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, con cedula de ciudadanía No. 80.224.125 de Bogotá en representación de calderón wiesner y clavijo S.A.S., en su calidad de auxiliar de la justicia SECUESTRE nombrado mediante diligencia de secuestro realizada por la alcaldía local de suba, mediante el despacho comisorio No. 1043 del juzgado 05 civil del circuito de ejecución de sentencias de Bogotá D.C. en el proceso No 2015-0526 de secuestro de inmueble de MARIA CRISTINA GONZALEZ HERNANDEZ contra SANDRA LUCIA ACOSTA RUEDA Por una parte y que ahora en adelante se denominara EL DEPOSITANTE, y por otra parte VERONICA ALEJANDRA PIEDRAHITA PORRAS persona mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía No 43.109.990 de BELLO (Antioquia) y ALDEMAR MURCIA CAÑON identificado con cedula de ciudadanía No 4.198.290 de PAUNA, residentes domiciliados en Bogotá, de quien de ahora en adelante se denominara EL DEPOSITARIO. Por medio de este escrito hemos llegado a un acuerdo de CONTRATO DE DEPOSITARIO PROVISIONAL y a órdenes de EL DEPOSITANTE por un término igual al del secuestro, a partir de la firma del presente contrato y/o hasta q el juzgado de dicho conocimiento lo requiera y/o EL DEPOSITANTE por escrito lo solicite, dicho termino se podrá prorrogar de acuerdo a las circunstancias y se regirá mediante las siguientes cláusulas a saber

PRIMERA: EL DEPOSITANTE entrega un inmueble en el perímetro urbano de Bogotá D.C. ubicado Carrera 71 g No 117-67 bloque 1 interior 3 apartamento 301 en el estado que reza dentro de la diligencia de secuestro llevado acabo el día 12 de octubre del 2017 y que reposa en el expediente antes enunciado, y que las partes manifiestan conocer. Entrega que se hace al DEPOSITARIO quien acepta el depósito provisional, y de acuerdo a la ley se compromete a responder hasta por la culpa levisima tanto civil como penalmente por los daños que le llegaran a ocurrir al inmueble entregado

SEGUNDO: EL DEPOSITARIO se compromete a cancelar los servicios públicos domiciliarios que se consuman en inmueble tales como energía, acueducto teléfono gas natural etc.

Personalmente bajo su propia responsabilidad y los recibos que se entregan al juzgado para que se haga parte del proceso que nos ocupa y se han enunciado.

TERCERO: EL DEPOSITARIO incumple una o varias cláusulas de este documento, reservándose EL DEPOSITANTE el derecho de solicitar a las autoridades competentes la entrega inmediata del inmueble dado en depósito

CUARTO: EL DEPOSITARIO saldrá a responder por los daños que eventualmente le pueda ocurrir al inmueble el cual no pobra ser cedido.

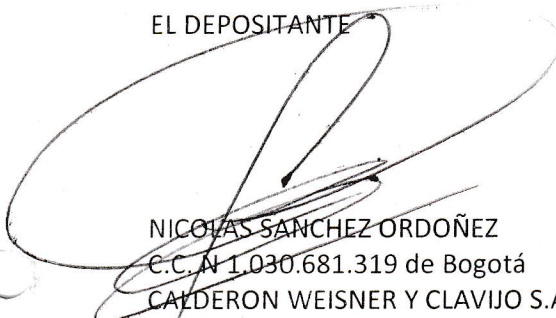
QUINTO: EL DEPOSITARIO se compromete a entregar el inmueble dado en depósito y antes identificado en las mismas condiciones y estado como se le entrega a la fecha

SEXTA: el presente contrato de depósito provisional y gratuito se genera teniendo en cuenta que al no poderse arrendar el inmueble, ya que como secuestre, no puedo garantizar un tiempo cierto del mismo.

Lo anterior que los gastos del mantenimiento, servicios públicos domiciliarios etc. No se incrementen y así no perjudicar ninguna de las cláusulas.

No siendo más el contenido del presente contrato y a órdenes del DEPOSITARIO se firmó por los que en el intervengan hoy 24 de ENERO de 2018, en un original y dos fotocopias que tendrán como destino, uno para el DEPOSITARIO, y uno para el DEPOSITANTE, y uno que se anexa en el informe que pasara el secuestre al juzgado que conoce el proceso.

EL DEPOSITANTE

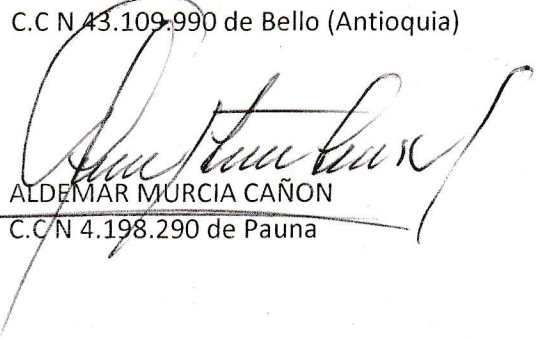


NICOLAS SANCHEZ ORDOÑEZ
C.C. N 1.030.681.319 de Bogotá
CALDERON WEISNER Y CLAVIJO S.A.S
AUXILIAR DE JUSTICIA
SECUESTRE

EL DEPOSITARIO



VERONICA ALEJANDRA PIEDRAHITA PORRAS
C.C N 43.109.990 de Bello (Antioquia)



ALDEMAR MURCIA CAÑÓN
C.C N 4.198.290 de Pauna

CONTRATO DE ARRIENDO
PRIETO ASESORES S.A.S

LILIANA CONSTANZA PRIETO SAAVEDRA, de nacionalidad Colombiana, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 52.797.561 de Bogotá D.C, quien obra en Representación de PRIETO ASESORES S.A.S. identificada con Nit. 900.793.570 – 3 y que para efectos de este contrato se denominará la ARRENDATARIA, por una parte, y por la otra, **ALBERTO GARCIA CASTAÑO**, de nacionalidad Colombiana, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 17.079.736 de MANIZALES CALDAS, quien para efectos de este contrato obra en nombre propio y se denominará ARRENDATARIO manifestaron que Han decidido celebrar un contrato de ARRIENDO de bien inmueble destinado a vivienda urbana, en adelante el "Contrato", el cual se rige por las siguientes cláusulas:

Primera. – Objeto: Por medio del presente Contrato, el ARRENDADOR entrega a título de arrendamiento al ARRENDATARIO el siguiente bien inmueble: BLOQUE 1 INTERIOR 3 APARTAMENTO 301 ubicada en el CONJUNTO LAGARTOS 3 CRA 71G N 117- 67, destinado para el uso de vivienda del ARRENDATARIO y la de su familia **UNICA Y EXCLUSIVAMENTE**.

Segunda. – Canon de Arrendamiento: El canon de arrendamiento mensual es la suma de **UN MILLON SEICIENTOS MIL PESOS (\$1.600. 000.00)** incluida la Administración, que EL ARRENDATARIO pagará anticipadamente EN LA CUENTA AHORROS DAVIVIENDA # 009970510617 dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes. el valor del canon de arrendamiento será reajustado en una proporción igual a máximo legal, sin exceder en todo caso el límite máximo de reajuste fijado por la ley. **Parágrafo 1:** Si el limite máximo de reajuste del canon de arrendamiento señalado por el Artículo 7° de la Ley 242 de 1995 llegare a variar por alguna disposición legal posterior a la fecha de firma del presente Contrato, las Partes acuerdan que el porcentaje de reajuste que se aplicará al canon de arrendamiento fijado en este Contrato, será el máximo permitido por la ley para la fecha en que el canon de arrendamiento deba ser reajustado. **Parágrafo 2:** La tolerancia del Arrendador en recibir el pago del canon de arrendamiento con posterioridad al plazo indicado para ello en esta Cláusula, no podrá entenderse, en ningún caso, como ánimo del Arrendador de modificar el término establecido en este Contrato para el pago del canon.

Tercera – Vigencia: El arrendamiento tendrá una duración de doce (12) meses contados a partir del 1 de Marzo de 2018,

CUARTA – Servicios Públicos: El ARRENDATARIO pagará oportuna y totalmente los servicios públicos del Inmueble desde la fecha en que comience el arrendamiento hasta la restitución del Inmueble. Si el ARRENDATARIO no paga los servicios públicos a su

CONTRATO DE DEPÓSITO DE INMUEBLE URBANO

EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ 24 DE ENERO DEL 2018

Entre los suscritos NICOLAS SANCHEZ ORDOÑEZ, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, con cedula de ciudadanía No. 80.224.125 de Bogotá en representación de calderón wiesner y clavijo S.A.S., en su calidad de auxiliar de la justicia SECUESTRE nombrado mediante diligencia de secuestro realizada por la alcaldía local de suba, mediante el despacho comisorio No. 1043 del juzgado 05 civil del circuito de ejecución de sentencias de Bogotá D.C. en el proceso No 2015-0526 de secuestro de inmueble de MARIA CRISTINA GONZALEZ HERNANDEZ contra SANDRA LUCIA ACOSTA RUEDA Por una parte y que ahora en adelante se denominara EL DEPOSITANTE, y por otra parte VERONICA ALEJANDRA PIEDRAHITA PORRAS persona mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía No 43.109.990 de BELLO (Antioquia) y ALDEMAR MURCIA CAÑON identificado con cedula de ciudadanía No 4.198.290 de PAUNA, residentes domiciliados en Bogotá, de quien de ahora en adelante se denominara EL DEPOSITARIO. Por medio de este escrito hemos llegado a un acuerdo de CONTRATO DE DEPOSITARIO PROVISIONAL y a órdenes de EL DEPOSITANTE por un término igual al del secuestro, a partir de la firma del presente contrato y/o hasta q el juzgado de dicho conocimiento lo requiera y/o EL DEPOSITANTE por escrito lo solicite, dicho termino se podrá prorrogar de acuerdo a las circunstancias y se regirá mediante las siguientes cláusulas a saber

PRIMERA: EL DEPOSITANTE entrega un inmueble en el perímetro urbano de Bogotá D.C. ubicado Carrera 71 g No 117-67 bloque 1 interior 3 apartamento 301 en el estado que reza dentro de la diligencia de secuestro llevado acabo el día 12 de octubre del 2017 y que reposa en el expediente antes enunciado, y que las partes manifiestan conocer. Entrega que se hace al DEPOSITARIO quien acepta el depósito provisional, y de acuerdo a la ley se compromete a responder hasta por la culpa levisima tanto civil como penalmente por los daños que le llegaran a ocurrir al inmueble entregado

SEGUNDO: EL DEPOSITARIO se compromete a cancelar los servicios públicos domiciliarios que se consuman en inmueble tales como energía, acueducto teléfono gas natural etc.

Personalmente bajo su propia responsabilidad y los recibos que se entregan al juzgado para que se haga parte del proceso que nos ocupa y se han enunciado.

TERCERO: EL DEPOSITARIO incumple una o varias cláusulas de este documento, reservándose EL DEPOSITANTE el derecho de solicitar a las autoridades competentes la entrega inmediata del inmueble dado en depósito

CUARTO: EL DEPOSITARIO saldrá a responder por los daños que eventualmente le pueda ocurrir al inmueble el cual no pobra ser cedido.

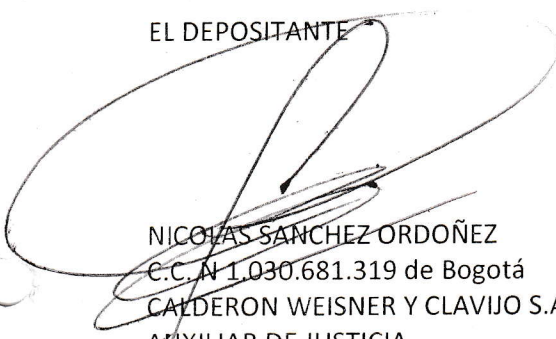
QUINTO: EL DEPOSITARIO se compromete a entregar el inmueble dado en depósito y antes identificado en las mismas condiciones y estado como se le entrega a la fecha

SEXTA: el presente contrato de depósito provisional y gratuito se genera teniendo en cuenta que al no poderse arrendar el inmueble, ya que como secuestre, no puedo garantizar un tiempo cierto del mismo.

Lo anterior que los gastos del mantenimiento, servicios públicos domiciliarios etc. No se incrementen y así no perjudicar ninguna de las cláusulas.

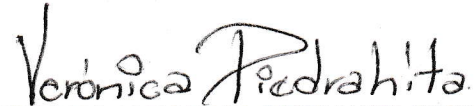
No siendo más el contenido del presente contrato y a órdenes del DEPOSITARIO se firmó por los que en el intervengan hoy 24 de ENERO de 2018, en un original y dos fotocopias que tendrán como destino, uno para el DEPOSITARIO, y uno para el DEPOSITANTE, y uno que se anexa en el informe que pasara el secuestre al juzgado que conoce el proceso.

EL DEPOSITANTE

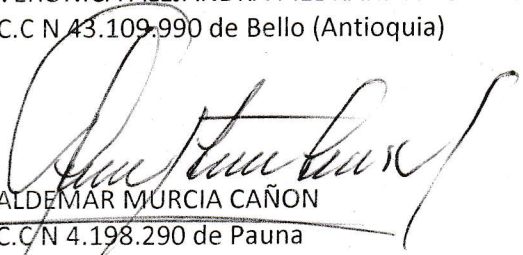


NICOLAS SANCHEZ ORDOÑEZ
C.C. N 1.030.681.319 de Bogotá
CALDERON WEISNER Y CLAVIJO S.A.S
AUXILIAR DE JUSTICIA
SECUESTRE

EL DEPOSITARIO



VERONICA ALEJANDRA PIEDRAHITA PORRAS
C.C N 43.109.990 de Bello (Antioquia)



ALDEMAR MURCIA CAÑON
C.C N 4.198.290 de Pauna

cargo, el COMODANTE podrá hacerlo para evitar que los servicios públicos sean suspendidos. El incumplimiento del ARRENDATARIO en el pago oportuno de los servicios públicos del Inmueble se tendrá como incumplimiento del Contrato y el ARRENDATARIO deberá cancelar de manera incondicional e irrevocable al ARRENDADOR.

QUINTA Primera – Incumplimiento: El incumplimiento del ARRENDATARIO a cualquiera de sus obligaciones legales o contractuales faculta al ARRENDADOR para ejercer las siguientes acciones, simultáneamente o en el orden que él elija:

- a) Declarar terminado este Contrato y reclamar la devolución del Inmueble judicial y/o extrajudicialmente;
- b) Exigir y perseguir a través de cualquier medio, judicial o extrajudicialmente, al Arrendatario y/o coarrendatarios el monto de los perjuicios resultantes del incumplimiento, así como de la multa por incumplimiento pactada en este Contrato.

QUINTA Segunda – Validez: El presente Contrato anula todo convenio anterior relativo al arrendamiento del mismo Inmueble y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por la Partes.

QUINTA Tercera – Merito Ejecutivo: El ARRENDATARIO declara de manera expresa que reconoce y acepta que este Contrato presta mérito ejecutivo a favor del ARRENDATARIO el pago de (i) los cánones de arrendamiento causados y no pagados por el ARRENDATARIO.

Parágrafo: Las Partes acuerdan que cualquier copia autenticada ante Notario de este Contrato tendrá mismo valor que el original para efectos judiciales y extrajudiciales.

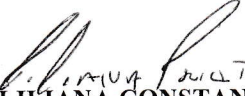
SEXTA – Preaviso: El ARRENDADOR podrá dar por terminado el presente Contrato durante cualquiera de sus prorrogas, mediante preaviso dado al ARRENDATARIO con tres (3) meses de anticipación y el pago de la indemnización que para el efecto prevé la ley. Igualmente, el ARRENDATARIO podrá dar por terminado este Contrato durante el término inicial o el de sus prorrogas previo aviso escrito al ARRENDADOR, con un plazo no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al valor de doce (12) cánones de arrendamiento vigente a la fecha en que sea intención terminar este Contrato. Cumplidas estas condiciones el comodante estará obligado a recibir el inmueble.

SEPTIMA – Cláusula Penal: En el evento de incumplimiento del ARRENDATARIO a las obligaciones a su cargo contenidas en la ley o en este Contrato, la parte incumplida deberá pagar a la otra parte una suma equivalente a NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (**\$9.600.000**) **MONEDA CORRIENTE**, a título de pena. En el evento que los perjuicios ocasionados por la parte incumplida, excedan el valor de la suma aquí prevista como pena, la parte incumplida deberá pagar a la otra parte la diferencia entre el valor total de los perjuicios y el valor de la pena prevista en esta

Cláusula ESTA CLAUSULA CORRE SI EL ARRENDATARIO DEJA INGRESAR O DA RECIBOS DEL PROCESO A LA PERSONA QUE SE LE EMBARGO EL INMUEBLE.

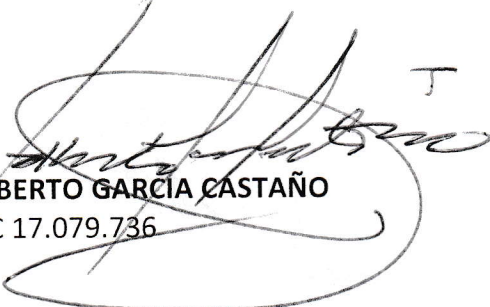
Para constancia el presente Contrato es suscrito en la ciudad de Bogotá el día 07 de JULIO de 2018, en dos (2) ejemplares de igual valor, cada uno de ellos con destino a cada una de las Partes.

EL ARRENDADOR


LILIANA CONSTANZA PRIETO SAAVEDRA

C.C 52.797.561

EL ARRENDATARIO


ALBERTO GARCÍA CASTAÑO
C.C 17.079.736

Cuenta Domiciliada Nombre
Andrés morín =



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Bogotá D.C. - Cundinamarca
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES PARA LOS JUZGADOS
CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA BOGOTÁ, D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL "ART 84 C.P.C."

El anterior documento fue presentado personalmente ☒

1032452448

Quien se identificó con C.C. No. Andrés manrí:

De Bogotá Tarjeta Profesional No. _____

Bogotá, D.C. _____

Poder () Demanda () Memorial (X)

Responsable centro de servicios